



REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Reglamento publicado en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 12 de octubre de 2022.

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada G.O. 13 de julio de 2026

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

C. PATRICIA LOBEIRA RODRÍGUEZ, Presidente Municipal Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se expide el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones señaladas en el presente ordenamiento son de orden e interés público y de observancia general en el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de las diferentes áreas de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto por los artículos 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia cualquiera, el texto del presente Reglamento, haga referencia al género masculino o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, se interpretará en sentido igualitario para hombres y mujeres.

Artículo 2. El Municipio de Veracruz es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio y de organizar y regular su funcionamiento conforme a las disposiciones legales a las que se encuentra sujeto; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Estado.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:



I. Acto Administrativo: Es la declaración unilateral de voluntad externa particular y ejecutiva, emanada de la administración pública, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general;

II. Acto de Autoridad: Es el acto que ejecutan las Autoridades Municipales, de manera unilateral, con base en facultades ejecutivas, de administración y en el ejercicio público, mediante el cual se impone una obligatoriedad de observación y cumplimiento a los particulares;

III. Acto de Gobierno: Los actos que ordena y ejecuta el órgano máximo de Gobierno Municipal, el Cabildo, emitidos a través de acuerdos colegiados, con base en la consideración y ponderación del bienestar de la ciudadanía; siendo éste un acto discrecional de la autoridad en funciones;

IV. Administración Pública Centralizada: Conjunto de dependencias, unidades y áreas administrativas jerárquicamente subordinadas al Presidente Municipal, ordenadas y articuladas con el objeto de unificar decisiones, el mando, la acción y la ejecución de la actividad municipal;

V. Administración Pública Paramunicipal: Conjunto de instituciones y/o entidades que forman parte de la Administración Pública Municipal, creadas de conformidad a la normatividad orgánica municipal, como auxiliares a la Administración Pública Centralizada para la realización de una actividad estratégica;

VI. Área Administrativa: Unidades ejecutivas que integran las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

VII. Autoridad Municipal: Los servidores públicos municipales que cuenten con atribuciones facultativas para ejercer los actos administrativos y de autoridad, en los términos del presente Reglamento y otras disposiciones administrativas, normativas o reglamentarias aplicables;

VIII. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, el cual se encuentra integrado por el o la Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores;

IX. Bando: Al Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz;

X. Bienes Municipales: Todos aquellos bienes que integran el Patrimonio Municipal, los cuales pueden ser de dominio público o de dominio privado, de acuerdo con lo estipulado en el Código Hacendario para el Municipio de Veracruz y en la legislación aplicable;

XI. Cabildo: Es la forma de reunión del Ayuntamiento y órgano máximo de gobierno, considerado como el cuerpo colegiado del Gobierno Municipal, integrado por el o la Presidente Municipal, el o la Síndico y los Regidores del Ayuntamiento, a través del cual, reunidos formalmente, se toman las decisiones y se emiten los actos de gobierno donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;

XII. Comisiones Municipales: Son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias;

XIII. Congreso: El Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XIV. Constitución del Estado: Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;



XV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. Dependencia: Cualquier unidad administrativa que forme parte de la Administración Pública Municipal Centralizada;

XVII. Derechos Humanos: Son el conjunto de condiciones de vida, prerrogativas y libertades inherentes a la naturaleza y dignidad de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada;

XVIII. Espacios Públicos: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

XIX. Estado: Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XX. Entidad: Cualquier institución o dependencia que integran la Administración Pública Paramunicipal;

XXI. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Municipio Libre;

XXII. LGBTTTTIQ: Siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti, intersexuales y queer;

(REFORMADA, G.O. 13 de julio de 2026, núm. ext. 276 tomo I)

XXIII. Simplificación administrativa: política pública orientada a reducir cargas burocráticas, simplificar procedimientos, eliminar requisitos innecesarios, disminuir plazos de respuesta, mejorar la atención ciudadana y facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones ante la Administración Pública Municipal;

(ADICIONADA, G.O. 13 de julio de 2026, núm. ext. 276 tomo I)

XXIII Bis. Digitalización de trámites y servicios: incorporación progresiva de medios de información y comunicación electrónicos, herramientas, plataformas, registros, expedientes, mecanismos de autenticación, interoperabilidad y soluciones tecnológicas para la gestión, seguimiento, resolución y conservación de trámites, servicios y actos administrativos;

XXIV. Municipio: El Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXV. Orden Público: El estado que debe guardar la vida municipal, se traduce en el respeto y preservación de la paz pública, la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la colectividad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, incluyendo el estricto acatamiento de los bienes del dominio público para el beneficio de la generalidad;

XXVI. Órgano de Control Interno: Órgano Municipal con funciones de auditoría, de conformidad con las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables;

XXVII. Puerto - Veracruz: El área que comprende el Boulevard Manuel Ávila Camacho, desde la calle Manuel Doblado hasta la Calzada Costa Verde y las Plazas Públicas: Martí, Washington, Colón, Soberanía, Sainz de Baranda y Centro Histórico;

XXVIII. Presidente Municipal: El o la Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Veracruz;

XXIX. Regidores: Los Regidores o las Regidoras del Ayuntamiento de Veracruz;



XXX. Reglamento Interior: El presente Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXXI. Secretario del Ayuntamiento: El Secretario o la Secretaria del Ayuntamiento de Veracruz;
XXXII. Servidores Públicos Municipales: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal;

XXXIII. Síndico: El Síndico o la Síndica del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXXIV. Vía Pública: Todo espacio de uso común que está destinado al libre tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos de análogas características;

XXXV. Las demás definiciones y conceptos que prevean las Leyes y Reglamentos aplicables al rubro.

Artículo 4. El presente Reglamento se emite para precisar los actos, procedimientos, organización, atribuciones, funcionamiento y aplicación de políticas públicas de la Administración Pública Municipal, que permitirá identificar a las Autoridades Municipales y su ámbito de competencia, con base en sus atribuciones facultativas.

Artículo 5. Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Veracruz, para decidir sobre su organización política, de gobierno y administrativa, así como la forma de la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución Estatal, legislaciones federales, estatales y municipales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6. El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, un Síndico y los Regidores elegidos de manera popular, libre, directa y secreta, de acuerdo con los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señala la ley en la materia; no habiendo autoridad intermedia entre éste y el Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Únicamente el Ayuntamiento emitirá Actos de Gobierno, a través de los acuerdos de Cabildo, mediante resoluciones de observancia general o de alcance particular, con base en la consideración y ponderación del bienestar de la ciudadanía; siendo éste un acto de la autoridad en funciones gubernativas.

Artículo 7. El fin esencial del Ayuntamiento es lograr el bienestar común de las personas que se encuentren en el Municipio; por lo tanto, las Autoridades Municipales, sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

(FE DE ERRATAS, G.O. núm.ext.432 del 31 de octubre de 2022)

I. Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas y, en consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en



condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las legislaciones aplicables, así como, los Convenios y Tratados Internacionales a las cuales se encuentran sujetos;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Implementar la mejora regulatoria como política pública municipal, consistente en la generación de normas claras en los trámites y servicios con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública;

V. Satisfacer las necesidades colectivas mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VII. Formular y administrar la zonificación contenida en los programas municipales de desarrollo urbano, así como controlar, autorizar, administrar y vigilar la utilización del suelo, usos, destinos, provisiones y reservas en sus jurisdicciones territoriales;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, haciendo partícipe la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes y programas respectivos;

IX. Procurar y administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad moral, la paz social y el orden público;

XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, sociales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, así como en la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, a fin de salvaguardar la salubridad e higiene pública; XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio a los padrones municipales;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que garantice la libertad de expresión, participación ciudadana y la coadyuvancia con la Autoridad Municipal;

XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;



XVIII. Promover una cultura de protección civil y ciudadana, vigilando el cumplimiento de las normas de la materia en salvaguarda de la población;

XIX. Fomentar e impulsar proyectos de inversión económica en el Municipio, con base en la protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable;

XX. Promover una cultura de disminución de riesgos y prevención de accidentes;

XXI. Otorgar asesoría, acompañamiento legal y llevar a cabo procedimientos de mediación a los usuarios domésticos del servicio de agua y saneamiento del municipio, así como recibir denuncias por afectaciones a sus derechos.

XXII. Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo la equidad de género como principio en las políticas públicas; y

XXIII. Las demás que, de acuerdo con la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las diversas legislaciones, Convenios y Tratados Internacionales, sean de cumplimiento obligatorio para la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Los derechos humanos son respetados y garantizados, a todas las personas que se encuentren en el Municipio.

Artículo 9. Las Autoridades Municipales en respeto de los derechos humanos, se obligan a realizar sus actuaciones en el marco de la legalidad, equidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, debiendo salvaguardar la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

Artículo 10. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, deberá promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, inclusión, indivisibilidad y progresividad, acorde a las normas locales, nacionales e internacionales aplicables en la materia como lo establece la Agenda de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 11. El Ayuntamiento tiene la obligación de reconocer en un plano de igualdad los derechos de todas las personas que se encuentren en el municipio, sin distinguir su género, en concordancia con lo establecido por la Agenda de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). La libertad del hombre y la mujer tienen como único límite la prohibición que la ley señale, por lo que, las personas que se encuentren en el Municipio son sujetas en igualdad de acatar las disposiciones que se emiten en el presente Reglamento.

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los Convenio y Tratados Internacionales, así como las demás disposiciones legales aplicables, se prohíbe la discriminación motivada por: el origen étnico o nacional, el género, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, siendo esto parte integral de la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

Artículo 13. El Ayuntamiento, dentro de la esfera de sus atribuciones, promoverá el respeto a la igualdad, equidad y no discriminación, mediante campañas de difusión, programas y actividades.



Asimismo, el Ayuntamiento deberá promover y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con las demás, así como su desarrollo integral e inclusión social con respeto a su dignidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

(ADICIONADO, G.O. G.O. 13 de julio de 2026, núm. ext. 276 tomo I)

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 14. El Gobierno del Municipio, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular, libre, directa y secreta, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa y además un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, que será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas atribuciones que las leyes y reglamentos le otorguen.

Artículo 15. El Ayuntamiento se encuentra integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que por número de habitantes le corresponde; los cuales, cuentan con las facultades y obligaciones que las leyes y reglamentos les otorgan.

Artículo 16. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

Artículo 17. Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como, suscribir en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 18. La Sindicatura es el área encargada de vigilar el aspecto financiero del Municipio en conjunto con el Regidor titular de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, además ostenta la representación legal del Ayuntamiento. Tiene además las atribuciones establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica.

Artículo 19. Los Regidores son los encargados de vigilar los ramos de la Administración Pública Municipal que les encomiende el Ayuntamiento, así como la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones Municipales designadas; siendo sus atribuciones las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;

II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;

III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;



IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;

V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;

VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como revisar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

VII. Colaborar en la formulación anual de la Ley de ingresos del Municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; y

VIII. Las demás que expresamente les confiera la normatividad Federal, Estatal y Municipal aplicable, así como las expresamente conferidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 20. El Ayuntamiento celebrará por lo menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señale el Reglamento de Sesiones de Cabildo; y podrán adoptar la modalidad de Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y Abiertas, de acuerdo con la Ley Orgánica.

Las Sesiones Extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de alguno de los integrantes del Cabildo.

El Ayuntamiento está obligado a celebrar bimestralmente una sesión de Cabildo abierto a la ciudadanía en general. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal, así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz, pero sin voto, en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento de Sesiones de Cabildo, en vigor.

Artículo 21. Todas las sesiones de Cabildo deberán realizarse en el Palacio Municipal, a excepción de aquellas que, por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Cabildo, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

En los casos fortuitos y de fuerza mayor que no permitan llevar a cabo las Sesiones de Cabildo de manera presencial en el Recinto señalado, podrán celebrarse Sesiones remotas por los medios tecnológicos que se estimen pertinentes, en las que se garantice la participación democrática de todos los integrantes del Ayuntamiento y transparencia de sus acuerdos; estas Sesiones remotas no perderán su carácter de públicas y, el Ayuntamiento las transmitirá en tiempo real, por los medios que se estimen idóneos.

Artículo 22. El Ayuntamiento celebrará Sesiones Solemnes, las cuales serán convocadas por la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de realizarse los siguientes actos:



- I. Sesionar con motivo del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal;
- II. Recibir la visita de los titulares de los Poderes Públicos Federales y Estatales;
- III. Reconocimiento a visitantes y ciudadanos distinguidos que residen en el Municipio;
- IV. Hermanar a la Ciudad de Veracruz con otras del País y del Extranjero, previa aprobación del Cabildo;
- V. Rendir homenaje a los Héroes Nacionales;
- VI. Otorgar estímulos y reconocimientos a las personas físicas y morales que se hayan distinguido por su entrega en beneficio de la comunidad;
- VII. Otorgar las Llaves de la Ciudad y reconocer como Hijos Predilectos de la Ciudad, a los ciudadanos veracruzanos que:
 - a) Por su destacada labor y reconocimiento a nivel nacional e internacional sean acreedores a esta distinción.
 - b) Por sus acciones filantrópicas y aportaciones al mejoramiento de la Ciudad merezcan dicho reconocimiento.
- VIII. Otorgar las Llaves de la Ciudad a personalidades del ámbito nacional o Internacional, mandatarios nacionales o representantes de Gobierno Extranjeros, que honren con su visita a la Ciudad de Veracruz y que, por sus aportaciones en beneficio de la Ciudad, ameriten tal distinción.
- IX. Otras que determine el Ayuntamiento.

En las Sesiones Solemnes, sólo se tratarán los asuntos para las que hayan sido convocadas.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

Artículo 23. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión ordinaria, se designarán las Comisiones Municipales que sean necesarias. El Ayuntamiento, en apego a lo establecido por la Ley Orgánica, tendrá por lo menos las Comisiones Municipales siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia Pública;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Limpia Pública;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;



- XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- XIII. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado;
- XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;
- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares;
- XVII. Para la Igualdad de Género;
- XVIII. Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización;
- XIX. Turismo;
- XX. Promoción y defensa de los Derechos Humanos;
- XXI. Ciencia y Tecnología;
- XXII. Impulso a la Juventud;
- XXIII. De protección Civil;
- XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional;
- XXV. De Desempeño;
- XXVI. De Desarrollo Económico;
- XXVII. De la niñez y la familia;
- XXVIII. Transparencia y Acceso a la Información;
- XXIX. Población;
- XXX. Planeación del Desarrollo Municipal;
- XXXI. Centro Histórico;
- XXXII. Áreas Naturales Protegidas;
- XXXIII. Carnaval;
- XXXIV. Protección Animal.
- XXXV. Desarrollo Portuario;
- XXXVI. Parquímetros; y
- XXXVII. Zona Federal

Artículo 24. Además de las señaladas en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá formar las Comisiones de carácter permanente o transitorias que requiera, conforme a las necesidades del servicio público.

Los asuntos que no estén señalados expresamente para una Comisión, estarán al cuidado de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares.

Artículo 25. El Ayuntamiento mediante Sesión de Cabildo, designará a las Comisiones Municipales y a sus miembros de acuerdo con lo establecido por la Constitución del Estado y por la Ley Orgánica.

Artículo 26. Los dictámenes que elaboren en su oportunidad las Comisiones Municipales deberán constar por escrito, estar fundamentadas conforme a derecho, concluir con proposiciones claras y precisas, que orienten la consecución de acuerdos y resoluciones, así como ser suscritas por la mayoría de los miembros que la integran, así como atender lo establecido en el capítulo VII de la Ley Orgánica.

Artículo 27. Las Comisiones Municipales contribuirán a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, por lo que tendrán atribuciones de reglamentación, supervisión y gestión, de la prestación de servicios públicos municipales.

Artículo 28. Los Regidores no tendrán facultades ejecutivas, pero podrán someter a la consideración del Cabildo los problemas relativos a las comisiones a su cargo, para que, de conformidad, se acuerden las resoluciones pertinentes.



CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 29. La Administración Pública Municipal, se integrará por las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales, que sean necesarias para el desempeño de las funciones del ejercicio público municipal o delegado del Estado o de la Federación.

Artículo 30. El Presidente es el titular de la Administración Pública Municipal y como titular de facultad ejecutiva, le corresponde el nombramiento y remoción de los servidores públicos titulares de las dependencias, entidades, órganos, consejos, comités, subcomités y sistemas municipales.

Es facultad del Presidente Municipal crear, fusionar, modificar o suprimir las diferentes áreas administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio y las partidas que para el efecto le sean aprobadas en el Presupuesto de Egresos.

Asimismo, podrá proponer al Ayuntamiento la creación, fusión, modificación o supresión de entidades, organismos descentralizados, empresas o fideicomisos pertenecientes a la Administración Paramunicipal.

Artículo 31. La Autoridad Municipal deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del Gobierno Municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social y el orden público; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario de espectáculos, del comercio en general, así como de expendios de bebidas alcohólicas, prestaciones de servicios y actividades industriales y análogas, que se realicen dentro del Municipio.

Artículo 32. Corresponde al Ayuntamiento, resolver sobre el nombramiento a propuesta del Presidente Municipal y, en su caso, remoción o licencia del Titular de la Tesorería Municipal, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular del Órgano de Control Interno, del Comandante de la Policía Municipal, del Titular de la Unidad de Transparencia, del Titular del Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz y de la Titular del Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz.

De no resolver sobre el nombramiento de los servidores públicos mencionados, la o el Presidente Municipal, procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones facultativas y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal:

A) Administración Pública Centralizada:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Comandancia de la Policía Municipal;
- IV. Direcciones de:
 - a) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - b) Administración;



- c) Asuntos Legales;
- d) Modernización, Innovación y Gobierno Abierto;
- e) Archivo Municipal;
- f) Medio Ambiente;
- g) Protección Animal;
- h) Espacios Públicos;
- i) Limpia Pública;
- j) Alumbrado Público;
- k) Desarrollo Económico y Portuario;
- l) Turismo y Carnaval;
- m) Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural;
- n) Cultura;
- ñ) Deporte;
- o) Bienestar Municipal;
- p) Juventud y Emprendimiento;
- q) Atención y Participación Ciudadana;
- r) Educación;
- s) Comercio;
- t) Gobernación;
- u) Protección Civil;
- v) Tránsito y Vialidad;
- w) Panteones;
- x) Comunicación Social;
- y) Unidad de Transparencia.

B) Organismos Públicos Descentralizados;

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz;
- III. Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz; y
- IV. Instituto Metropolitano del Agua;

C) Órgano de Control Interno.

Artículo 34. Las funciones y estructura interna de las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas y demás áreas administrativas, deberán contenerse y especificarse en los manuales de organización y funcionamiento que para el efecto emita el Ayuntamiento, con base en lo dispuesto en el presente Reglamento, proponiendo sus titulares a la superioridad, la estructura administrativa para el cumplimiento de éstas, en sujeción a la disponibilidad presupuestal del municipio.

Artículo 35. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 36. Los titulares de las distintas Direcciones y áreas administrativas de la Administración Pública Municipal, centralizada o paramunicipal, expedirán los Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener la misión, visión, información sobre la estructura orgánica, funciones y los procedimientos administrativos que se establezcan referentes a los servicios públicos que presten. Los Manuales deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, a propuesta de las áreas administrativas con el visto bueno del Órgano de Control Interno y deberán ser publicados en el Portal electrónico por la Secretaría del Ayuntamiento, surtiendo efectos al día siguiente de su publicación.



En el caso de los organismos paramunicipales, los Manuales deberán ser autorizados por los Consejos Consultivos, a propuesta de las áreas administrativas que los integran con el visto bueno de sus Contralorías Internas, de conformidad a su propia reglamentación.

Artículo 37. El Ayuntamiento decidirá cualquier controversia, sobre la competencia de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 38. Los titulares de las distintas áreas administrativas centralizadas tendrán las facultades comunes siguientes:

I. Implementar en la esfera de su competencia la política gubernamental, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, el presente Reglamento, el Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Dirigir las funciones de las áreas administrativas de su adscripción, cuidando que se desarrollen eficientemente y con sujeción a los manuales de organización y de procedimientos;

III. Acordar con el Presidente Municipal, la solución de los asuntos que le sean encomendados;

IV. Proponer a la superioridad el nombramiento o remoción de los servidores públicos, de la dependencia, entidad o áreas administrativas a su cargo, cuando no se determine en otra forma por las leyes o disposiciones legales y administrativas aplicables;

V. Recibir en acuerdo, a los titulares de las áreas administrativas de su adscripción y resolver los asuntos de su competencia;

VI. Realizar estudios de sus estructuras funcionales y proponer las medidas pertinentes para su mejor operación;

VII. Impulsar en el ámbito interno, el uso de los medios electrónicos para el intercambio de la información generada por las actividades administrativas;

VIII. Coordinarse entre sí, para el mejor desempeño de sus actividades, conforme a las instrucciones del Presidente Municipal;

IX. Formular el programa anual de trabajo y supervisar su ejecución;

X. Asesorar al Presidente Municipal o al Síndico durante las Sesiones de Cabildo, cuando así se considere necesario;

XI. Asistir a los Actos Cívicos y demás ceremonias protocolarias a que fueren convocados por el Presidente, a través del Secretario del Ayuntamiento;

XII. Auxiliar al Presidente en la integración de su Informe Anual de Actividades, presentándole durante la primera quincena de noviembre un Resumen Anual de Actividades Operativas de su área;

XIII. Comparecer ante el Ayuntamiento, a solicitud expresa del Presidente o Síndico, cuando así se considere necesario;

XIV. Comunicar al titular del Órgano de Control Interno, las conductas irregulares en las que incurran los servidores públicos adscritos a su oficina;



XV. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás áreas administrativas para el mejor funcionamiento de esta;

XVI. Preparar para el Presidente Municipal, la información que le sea requerida por el Congreso, el Órgano de Fiscalización Superior o el Órgano de Control Interno, en lo relativo al ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Proporcionar a la unidad administrativa correspondiente, la información de su competencia, que garantice la transparencia y acceso a la información pública y que permita mantener actualizada la página web del Ayuntamiento;

XVIII. Rendir informes al Edil de la Comisión Municipal que le corresponda, de las actividades efectuadas;

XIX. Rendir informes solicitados a los Ediles que así lo requieran;

XX. Respetar y garantizar que los actos administrativos y de autoridad que se emitan, se realicen acorde a la normatividad local, nacional e internacional, preservando en todo momento los derechos humanos de las personas y ponderando el bien común de la colectividad;

XXI. En sus relaciones con los particulares o interesados, citarlos de manera fundada y expresando la causa que lo motive, a efecto de que exhiban documentos o proporcionen información para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que correspondan;

XXII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto de la unidad administrativa a su cargo, así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las facultades encomendadas;

XXIII. Mantener actualizados sus Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al público;

XXIV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones que correspondan a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que le indique el Presidente Municipal, en términos de la normatividad aplicable;

XXV. Presentar a la Tesorería Municipal, durante la primera semana de agosto de cada año, el anteproyecto del presupuesto de sus oficinas, donde detalle la programación planeada para el ejercicio presupuestal del año siguiente;

XXVI. Proporcionar, por acuerdo de la superioridad, la información, los datos o la cooperación que les sean requeridos por otras áreas de la Administración Pública Municipal;

XXVII. Realizar, en los casos que así procedan, acciones de coordinación con autoridades federales, de otras entidades federativas o de otros municipios, previa autorización del Presidente Municipal y con apego a las disposiciones legales que resulten aplicables;

XXVIII. Responsabilizarse de la documentación expedida y del archivo a su cargo, conforme a la ley correspondiente;

XXIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;



XXX. Tramitar y, en su caso, turnar y resolver los recursos que les presenten, cuando legalmente proceda;

XXXI. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección a datos personales, que corresponda en el ámbito de su competencia;

XXXII. Gestionar los convenios de colaboración y coordinación con instituciones de gobierno federal, estatal, municipal y organismos de la sociedad civil municipal, nacional e internacional, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normatividad aplicable;

XXXIII. Coadyuvar con el Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz, en el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de equidad de género; y

XXXIV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 39. Para ser titular de un área administrativa, centralizada o paramunicipal, sin perjuicio de lo estipulado en la ley o su respectivo reglamento, se requerirá:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de edad;

III. No encontrarse inhabilitado como servidor público;

IV. No haber sido sentenciado por delito doloso; y

V. Contar con título profesional o carta de pasante expedidos por institución legalmente facultada para ello, afín al encargo encomendado o, en su defecto, con experiencia acreditada en el ramo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40. La Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica, para el despacho de sus funciones, podrá ejercer las siguientes:

I. Fungir como enlace entre el Presidente Municipal y el Cuerpo Edilicio, en materia de trámites administrativos que competen a la realización de Sesiones de Cabildo;

II. Encargarse de elaborar y conservar los libros de Actas de Cabildo, así como de recabar las firmas de los Ediles asistentes a las Sesiones de Cabildo, firmando posteriormente para su autorización;

III. Dar trámite a las solicitudes de las Sesiones Solemnes que cumplan con los requisitos conferidos en el Reglamento de Sesiones de Cabildo de Veracruz, así como llevar a cabo la celebración de éstas, previa aprobación de los integrantes del Cabildo y notificando a las partes interesadas;

IV. Expedir las copias y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;



- V. Expedir las cartas credenciales autorizadas por el Cabildo, a los Servidores Públicos Municipales;
- VI. Vigilar la oportuna publicación en la Gaceta Oficial del Estado, Tabla de Avisos Municipal y en el Portal Oficial de los reglamentos, circulares y demás disposiciones Municipales de observancia general;
- VII. Coadyuvar con las Autoridades Jurisdiccionales competentes, que soliciten por escrito, la publicación en la Tabla de Avisos Municipal, debiendo la parte interesada especificar las fechas exactas en que deberá de estar publicado lo ordenado por la Autoridad Jurisdiccional;
- VIII. Fungir como representante del Ayuntamiento en el desarrollo del proceso de elección del Agente Municipal y ser el enlace con la Autoridad Municipal;
- IX. Recibir de las distintas áreas administrativas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los programas, planes, proyectos, instrumentos legales o administrativos, que requieran ser aprobados por el Cabildo, para someterlos a consideración del Presidente Municipal;
- X. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;
- XI. Atender los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal;
- XII. Coordinar la realización y ejecución de los programas que le encomiende el Presidente Municipal;
- XIII. Autorizar el uso de los espacios públicos del Municipio, que se encuentren bajo su resguardo;
- XIV. Coordinar las actividades de quien funja como Cronista de la Ciudad; y
- XV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA TESORERÍA

Artículo 41. La Tesorería Municipal además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica, el Código Hacendario para el Municipio de Veracruz y demás disposiciones legales aplicables, contará con las siguientes:

- I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
- II. Participar en los comités, subcomités, consejos y reuniones de carácter institucional que involucren el ejercicio de recursos presupuestales;
- III. Revisar y validar, la suficiencia presupuestal de los compromisos que pretenda asumir el Ayuntamiento, de acuerdo con el presupuesto autorizado;



IV. Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, así como los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables con base en sus facultades de comprobación y, en su caso, imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas que rigen las materias de su competencia, lo anterior, en términos de la normatividad procesal aplicable en materia administrativa;

V. Coordinarse con el Síndico, el Regidor de la Comisión de Hacienda y el Órgano de Control Interno, en los asuntos relativos a la administración de los recursos municipales;

VI. Dar cuenta al Presidente Municipal, del seguimiento, ejecución y cumplimiento de los acuerdos, gestiones y acciones que realice, respecto de la administración de los recursos municipales;

VII. Vigilar que las áreas administrativas a su cargo realicen los cobros con exactitud y oportunidad, siendo responsable de las pérdidas que se originen por falta de ellos, en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económico coactiva;

VIII. Conformar la información necesaria para emitir los informes que el Ayuntamiento le solicite;

IX. Vigilar que las áreas administrativas a su cargo cumplan con las obligaciones establecidas por las leyes en materia de catastro;

X. Vigilar que las áreas administrativas a su cargo cumplan con las obligaciones establecidas por las leyes en materia de ejecución fiscal;

XI. Realizar de manera responsable las ministraciones, pagos, transferencias y erogaciones de los recursos municipales, siempre y cuando se encuentren debidamente, presupuestados, justificados y autorizados por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

XII. Proponer políticas públicas y medidas de racionalización del gasto, austeridad y mejores prácticas recaudatorias, tendientes a mantener el sano equilibrio presupuestal;

XIII. Validar en coordinación con las áreas competentes, la estructura organizacional de la Administración Pública Municipal, a fin de concertar presupuestalmente la misma;

XIV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y en las áreas administrativas a su encargo; y

XV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Tesorería Municipal se auxiliará de las Direcciones de área siguientes: Planeación Catastral, Finanzas y Contabilidad Gubernamental.

SECCIÓN TERCERA DE LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 42. Son atribuciones de la Comandancia de la Policía Municipal, las siguientes:

I. Mantener el orden y la paz pública en el municipio de Veracruz;

II. Observar y hacer cumplir el Bando, así como aplicar las sanciones e imponer las multas correspondientes, por infracciones al mismo;



- III. Planear, coordinar y dirigir las acciones administrativas y operativas en materia de seguridad, vigilancia y prevención del delito;
- IV. Administrar los recursos humanos, administrativos e insumos materiales para el correcto funcionamiento de la Comandancia y del servicio que brinda a la ciudadanía;
- V. Cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y las que señale la Secretaría de la Defensa Nacional con motivo de la inclusión de la Policía Municipal a la Licencia Oficial Colectiva, concedida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz;
- VI. Coadyuvar con las solicitudes de información que sean requeridas por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- VII. Prestar auxilio a las personas que se encuentren amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de alguno delito, brindando protección a sus bienes y derechos;
- VIII. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerida para ello;
- IX. Mantener actualizado el Registro Nacional de Detenciones, a través del Informe Policial Homologado;
- X. Actualizar el Sistema Nacional de Información, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. Dictar las medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de los Derechos Humanos;
- XII. Implementar cursos de capacitación;
- XIII. Diseñar y elaborar los esquemas y procedimientos operativos y de vigilancia para velar por la seguridad, integridad y los derechos de las personas, así como la de preservar las libertades, la paz, el orden público y la prevención del delito;
- XIV. Coordinarse con las diversas Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Estado y los Municipios colindantes, para ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas, estrategias y acciones, en materia de seguridad pública dentro del territorio municipal;
- XV. Aplicar las medidas necesarias para mantener el orden y la disciplina de los elementos operativos de la Policía Municipal;
- XVI. Hacer uso de dispositivos tecnológicos especializados, cámaras fotográficas fijas o móviles, cámaras de video fijas o móviles, radares de velocidad y todos aquellos implementos dentro de los vehículos patrulla o que porten los oficiales, que faciliten y permitan documentar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XVII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LAS DIRECCIONES



Artículo 43. Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, las siguientes:

I. Planear, programar, presupuestar, ejecutar, conservar, mantener, vigilar, supervisar y controlar las obras públicas municipales; así como vigilar, supervisar, inspeccionar y controlar, en el ámbito de su competencia, la ejecución de las obras privadas en el municipio, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II. Promover, gestionar, construir o reparar las obras de urbanización dentro del Municipio, con la finalidad de que estas satisfagan las condiciones mínimas de operación;

III. Fijar las especificaciones técnicas a que deberán sujetarse las edificaciones, construcciones, instalaciones, demoliciones y todo lo relacionado con la obra en el municipio;

IV. Promover, fomentar y, en su caso, participar en la creación de parques, corredores y ciudades industriales, así como en el desarrollo de la infraestructura y servicios conexos de competencia municipal;

V. Dirigir, proyectar y controlar la presupuestación y ejecución de los programas relativos a la construcción, conservación y rehabilitación de las vías de comunicación municipal;

VI. Establecer las bases técnicas a las que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de contratos en materia de obra pública, vigilar su cumplimiento y, en su caso, rescindirlos administrativamente de conformidad con la Ley;

VII. Emitir licencias, permisos, constancias y autorizaciones que se establecen en las leyes y reglamentos aplicables;

VIII. Supervisar, vigilar y regular las actividades de las diferentes áreas o coordinaciones que la integran;

IX. Practicar visitas de inspección, supervisión y/o verificación en obras públicas y privadas, aplicando sanciones conforme a la normatividad vigente y aplicable;

X. Ordenar la suspensión de toda clase de obras, por infracciones previstas por la normatividad aplicable;

XI. Administrar el padrón de los Peritos Responsables de Obra y de los Peritos Corresponsables de Obra;

XII. Administrar el padrón de contratistas del H. Ayuntamiento de Veracruz;

XIII. Ordenar la clausura, desocupación y demolición, previo dictamen de procedencia, de edificios peligrosos y establecimientos insalubres o que causen molestias, para que cese tal peligro o perturbación;

XIV. Concertar la relación interinstitucional con las dependencias y entidades de los órdenes federal, estatal y municipal, mediante la gestión de instrumentos jurídicos necesarios para la debida concurrencia, administración y aplicación de los recursos financieros destinados a la realización de las obras públicas que sean competencia del municipio;



XV. Realizar las acciones necesarias para mantener la imagen urbana de la ciudad, conforme a los programas autorizados; para mantener libre de propaganda, pendones, anuncios publicitarios, mamparas, lonas y análogos, en la infraestructura pública y mobiliario urbano;

XVI. Determinar las normas técnicas y las especificaciones que deben observar las diversas clases de anuncios, estructuras espectaculares y mobiliario urbano;

XVII. Ordenar la modificación y/o el retiro de los anuncios, espectaculares y mobiliario urbano que constituyan un peligro para la vida y seguridad de las personas o de sus bienes, de los que estén autorizados y no se ajusten a este apartado y de aquéllos cuya licencia se termine, revoque o cancele;

XVIII. Ordenar las inspecciones de los anuncios, para corroborar el cumplimiento de las disposiciones legales y en seguimiento, ejecutar los procedimientos derivados al incumplimiento del reglamento correspondiente;

XIX. Otorgar, negar, revocar y/o cancelar licencias y permisos para anuncios;

XX. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos, tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, placas conmemorativas, rejas, balcones, patios, portones, puertas talladas, cornisas, barandales forjados de madera tallada y escalones que se encuentren en la vía pública;

XXI. Establecer, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los cuales se puede autorizar el uso de terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos dentro del perímetro considerado como Centro Histórico;

XXII. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de las edificaciones o predios a que se refiere el Reglamento General del Centro Histórico del municipio de Veracruz;

XXIII. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas dentro del perímetro del Centro Histórico;

XXIV. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificios o construcciones se ajuste a las características previamente registradas;

XXV. Determinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las medidas preventivas y correctivas respecto de edificaciones peligrosas, ruinosas o insalubres que causen molestias o representen riesgo para la vida, la seguridad o la salud de los habitantes, así como para la protección y conservación de inmuebles con valor histórico o artístico;

XXVI. Vigilar que las licencias y autorizaciones que se otorguen respecto de inmuebles ubicados en las áreas del Perímetro C, definido como área de amortiguamiento en el Programa de Ordenamiento y Revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de Veracruz, colindantes con la Zona de Monumentos Históricos declarada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2004, observen las características tipológicas del entorno y las alturas predominantes en la colindancia.

XXVII. Recibir, gestionar y dar seguimiento a los trámites y servicios relacionados con la propia Dirección;



XXVIII. Planificar, controlar y dirigir las actividades administrativas y operativas en materia de mantenimiento vial en el municipio;

XXIX. Mantener en buen estado las estructuras metálicas de puentes viales y pasos peatonales, así como realizar su mantenimiento menor;

XXX. Realizar el mantenimiento correctivo mediante acciones de bacheo en las vialidades del municipio;

XXXI. Encargarse del pintado de guarniciones y camellones;

XXXII. Realizar la reparación menor de banquetas y guarniciones;

XXXIII. Efectuar la fabricación y mantenimiento de rejillas, marcos y contramarcos;

XXXIV. Reparar y construir tapas de registro de concreto, cuando no correspondan a terceros;
y

XXXV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. Son Atribuciones de la Dirección de Administración las siguientes:

I. Asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal el personal que requieran para el ejercicio de sus funciones, de común acuerdo con el área solicitante, y coordinar los métodos, procedimientos y demás acciones necesarias para la solicitud, selección, contratación y capacitación del personal, conforme a la disponibilidad presupuestal.

II. Elaborar la nómina, coordinándose con la Tesorería municipal, para efectuar el pago de salarios y prestaciones laborales a los servidores públicos municipales;

III. Implementar programas de capacitación;

IV. Administrar el registro de nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;

V. Atender las incidencias laborales en coordinación con la Dirección de Asuntos Legales;

VI. Vigilar la correcta observancia, dentro de la Administración Pública Municipal, de las disposiciones legales que en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral sean aplicables;

VII. Coadyuvar en la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos;

VIII. Validar en coordinación con las áreas competentes la estructura organizacional de la Administración Pública Municipal;

IX. Registrar y controlar los bienes muebles de propiedad municipal;

X. Implementar las actividades relativas al cumplimiento de la normatividad en materia de bienes, de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XI. Realizar la expedición de las bases para la subasta de bienes muebles de propiedad municipal;



XII. Validar los pagos de las adquisiciones y prestación de servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles;

XIII. Administrar el registro y captura del padrón de proveedores;

XIV. Instrumentar estrategias para establecer esquemas de aseguramiento y contratos de fianzas;

XV. Elaborar, expedir y tramitar las convocatorias, bases e invitaciones para licitaciones públicas o simplificadas, para la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios relacionados con los mismos;

XVI. Supervisar las condiciones de uso y realizar las reparaciones en general de los bienes inmuebles al servicio del Ayuntamiento;

XVII. Controlar el suministro de los servicios, así como el mantenimiento de los inmuebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XVIII. Administrar el registro, mantenimiento correctivo, preventivo y control del parque vehicular municipal;

XIX. Proveer y coordinar los servicios logísticos, operativos y materiales requeridos para la realización de los eventos oficiales que organice el Presidente Municipal, con excepción de las sesiones solemnes y demás actos oficiales en los que participe el Cabildo.

XX. Coordinar las unidades de apoyo técnico a su cargo con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de asegurar el debido ejercicio de las funciones que les correspondan.

XXI. Emitir dictámenes para la baja de bienes muebles; y

XXII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. Además de las facultades delegadas en los poderes que le otorgue el Síndico, previa autorización del Cabildo, le corresponde a la Dirección de Asuntos Legales, las siguientes atribuciones:

I. Defender los intereses del municipio, en todos los juicios, procesos y procedimientos en que fuere parte;

II. Fungir como consejería jurídica de la Presidencia Municipal;

III. Representar al Ayuntamiento, en todos los juicios y procedimientos que se ventilen ante autoridades y tribunales jurisdiccionales y administrativos, federales y estatales, incluido el juicio de amparo;

IV. Analizar y emitir dictamen legal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de los proyectos de convenios, contratos, acuerdos, reglamentos, circulares, órdenes administrativas, disposiciones de observancia general y cualquier instrumento de índole legal;

V. Asesorar al Ayuntamiento en la interpretación legal de las disposiciones normativas que sean aplicables al ámbito municipal; así como a los Órganos Administrativos en lo concerniente a los procesos de licitación, contratos de obra o de servicios, concesiones, permisos, autorizaciones,



licencias, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que tramite u otorgue el Ayuntamiento.

VI. Coordinar la elaboración y publicación de instrumentos digitales e impresos, que permitan la difusión de la cultura de legalidad municipal;

VII. En coordinación con las áreas administrativas correspondientes, sustanciar todas las etapas de los procedimientos de rescisión administrativa de contratos; incluyendo la elaboración de actas circunstanciadas, finiquitos, liquidaciones y demás elementos que posibiliten la debida integración de los requerimientos de pago que se ejerciten, para hacer efectivas las garantías otorgadas por los contratistas, proveedores y prestadores de servicios;

VIII. Contestar las demandas, oponer las excepciones y defensas, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer los incidentes y recursos, que procedan en los que sean parte las autoridades del Ayuntamiento, que se susciten con motivo del ejercicio de sus facultades, así como las de índole fiscal, estatal o federal, en los casos de los ingresos cuya administración le ha sido delegada o convenida en el municipio.

IX. Formular las demandas en los asuntos en los que se afecte el interés jurídico del Fisco Municipal, cuando éste participe en la administración de ingresos federales delegados al municipio en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, incluyendo sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Municipio, el Gobierno el Estado y la Federación;

X. Interponer, en representación del Ayuntamiento, juicio de lesividad, ante los tribunales jurisdiccionales o administrativos competentes, estatales o federales;

XI. Realizar los proyectos de informes previos y justificados que, en materia de amparo, deba rendir el Ayuntamiento y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XII. Elaborar los proyectos de resolución de los recursos administrativos de los que deban conocer el Ayuntamiento o los titulares de los Órganos y Áreas Administrativas Municipales;

XIII. Asesorar e intervenir jurídicamente en su caso, en los asuntos laborales del personal del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;

XIV. Designar a los abogados de su adscripción, con el carácter de delegados o autorizados para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación en los juicios y procedimientos en que intervenga;

XV. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XVI. Otorgar el apoyo jurídico que se requiera por parte del Ayuntamiento o de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal; y

XVII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

El personal de la Dirección de Asuntos Legales, tendrá la personalidad jurídica en los términos en que se les hubiere conferido en el poder notarial correspondiente y a las personas respecto de quienes se hagan recaer las facultades otorgadas.



Artículo 46. Son atribuciones de la Dirección de Modernización, Innovación y Gobierno Abierto, las siguientes:

I. Desarrollar y administrar una plataforma de tecnologías de la información y comunicaciones, de la Administración Pública Municipal;

II. Desarrollar un programa institucional de tecnologías de la información y comunicaciones, con base en un modelo de gobierno abierto, transparente y accesible para el municipio;

III. Proveer los servicios de soporte técnico y administración, a toda la infraestructura tecnológica y de comunicaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

IV. Realizar el análisis, diseño e implementación de nuevos sistemas o adaptaciones a las plataformas digitales;

V. Desarrollar, brindar soporte y modernizar, la red institucional de voz y datos de la Administración Pública Municipal;

VI. Desarrollar y administrar los portales institucionales;

VII. Desarrollar medios digitales para facilitar el acceso a los servicios públicos que brinda la Administración Pública Municipal de Veracruz, que mejoren la calidad de vida de la ciudadanía;

VIII. Promover el uso de sistemas informáticos que se rijan bajo los principios de software abierto, con la finalidad de que otras entidades y dependencias, así como otros órganos de gobierno puedan hacer uso de ellas en el ejercicio de sus funciones;

IX. Brindar la asesoría y colaborar en el diseño de proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones;

X. Proporcionar servicios de soporte técnico que comprende: instalación, configuración de programas, mantenimiento correctivo al equipo de cómputo y mantenimiento de la red de datos;

XI. Administrar las diferentes aplicaciones institucionales de la Administración Pública Municipal, como lo son la nómina institucional, el sistema de control financiero, contable y administrativo, el sistema de ingresos, el sistema de información geográfica catastral, unidad de transparencia y los demás aplicables;

XII. Desarrollar proyectos para elevar el acceso a internet de la ciudadanía, desde plazas, parques y sitios públicos;

XIII. Impulsar e implementar la creación de servicios móviles para la ciudadanía;

XIV. Fomentar a la población, las autoridades municipales y los servidores públicos municipales, la cultura de datos abiertos, su publicación, accesibilidad, su uso, reutilización y redistribución;

XV. Mantener, administrar y actualizar el catálogo de datos abiertos, el cual deberá contar con un inventario de los conjuntos de datos publicados y cumplir con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información plural y oportuna;

XVI. Fomentar la colaboración con las entidades educativas o de investigación académica, la sociedad civil organizada y el sector empresarial, para la conformación, desarrollo y evaluación de las políticas, planes y acciones, que permitan mejorar la gestión pública, así como la toma de decisiones en las políticas gubernamentales en materia de gobierno abierto;



XVII. Promover e incentivar la democracia participativa de la ciudadanía en la toma de decisiones de la Administración Pública Municipal;

XVIII. Promover el acceso a trámites y servicios de manera electrónica, así como sus pagos correspondientes, a través del uso de las tecnologías de la información;

XIX. Proponer y establecer políticas y normas de sistematización de procesos administrativos y operativos de las dependencias municipales, incluyendo los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como políticas internas de control y seguridad;

XX. Promover el desarrollo de una cultura digital ciudadana y gobierno electrónico como un mecanismo de estrategia de inclusión digital;

XXI. Participar en los procesos de adquisición de bienes y sistemas informáticos, priorizando la implementación de software de código abierto;

XXII. Promover la generación de una gestión pública efectiva y la modernización de la entrega de los servicios públicos en coordinación con las entidades y dependencias municipales;

XXIII. Emitir dictámenes para baja de bienes en materia de tecnología; y

XXIV. Fungir por designación del Presidente Municipal como Enlace de Simplificación y Digitalización, con las atribuciones definidas para esa función; y

XXV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. Son atribuciones de la Dirección de Archivo Municipal, las siguientes:

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

II. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

III. Elaborar los instrumentos de control archivístico, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, concentración e histórico;

IV. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos del H. Ayuntamiento, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

V. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por el H. Ayuntamiento, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México;

VI. Autorizar la transferencia de los archivos y bajas documentales, en su caso, en coordinación con el Archivo General del Estado, previa validación del grupo interdisciplinario;

VII. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;



VIII. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos, encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito federal, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

IX. Fomentar la capacitación del personal de Archivo Municipal y de las diferentes áreas en materia de archivo;

X. Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos;

XI. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;

XII. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, históricos, de acuerdo con la normatividad vigente;

XIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Coordinar la integración del Grupo Interdisciplinario de Archivos;

XV. Someter a validación del Grupo Interdisciplinario de Archivos, la valoración y vigencia documental de los expedientes propuestos en los instrumentos de control archivístico.;

XVI. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental del Municipio;

XVII. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos; y

XVIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente, las siguientes:

I. Emitir opinión respecto de la autorización para realizar las actividades de exploración, explotación, procesamiento y aprovechamiento de los recursos naturales y análisis de riesgo ambiental de competencia municipal;

II. Evaluar y supervisar las manifestaciones de impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal, así como participar en las evaluaciones del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción del municipio y así se requiera;

III. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal y demás cuerpos de agua, así como la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y la contaminación del suelo en el ámbito municipal;

IV. Prevenir y controlar contaminación por gases, polvo, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios de competencia municipal y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles de jurisdicción municipal;



V. Prevenir y controlar los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

VI. Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, incentivos para el reciclaje o reúso de residuos sólidos de lenta degradación;

VII. Conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio municipal, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia e imponer las medidas de seguridad y sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades estatales o federales, según corresponda, sobre infracciones que involucren a la flora y fauna que puedan alterar el ecosistema del municipio;

IX. Dar parte a las autoridades competentes de quienes sean sorprendidos traficando, poseyendo, capturando, transportando, acopiando, introduciendo al municipio o extrayendo del mismo algún ejemplar, productos, subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestre, terrestre o acuática en veda, consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México forme parte;

X. Elaborar e instrumentar programas de educación y cultura ambiental, tendientes a sensibilizar y generar valores sobre los recursos naturales, dirigido a niños, jóvenes y ciudadanía en general, en el municipio de Veracruz;

XI. Promover, impulsar y realizar la investigación y la recopilación continua de datos en materia de medio ambiente y ecología con el fin de integrar un banco de información municipal;

XII. Promover la realización de campañas de limpieza, forestación y reforestación en parques recreativos, camellones, lagunas, áreas verdes y en sitios prioritarios de conservación del municipio;

XIII. Observar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana relativa a la regulación del ruido en vigor y sancionar en caso de violación o incumplimiento de la misma;

XIV. Promover la formación de comités de colaboración municipal en materia de protección ambiental;

XV. En coordinación con las autoridades competentes, apoyar en la reproducción de ejemplares y reintroducción a ambientes naturales de vida silvestre;

XVI. Coadyuvar en la vigilancia y mantenimiento de zonas de preservación ecológica, como lo es el sistema lagunar, parques urbanos y demás áreas análogas previstas por la Ley Estatal de Protección Ambiental y otros ordenamientos en la materia, en coordinación con las áreas competentes;

XVII. Impulsar la formulación y expedición del programa de ordenamiento ecológico municipal;

XVIII. Formular, ejecutar y evaluar los programas municipales de protección, conservación, uso y manejo sustentable de la biodiversidad, ecosistemas y del ambiente en general, así como en materia de residuos y cambio climático; y



XIX. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 49. Son atribuciones de la Coordinación de Protección Animal, las siguientes:

I. Conservar, preservar y garantizar la protección y bienestar animal en el territorio municipal, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia e imponer las medidas de seguridad y sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones del Reglamento de Protección y Bienestar de los Animales y demás normatividad aplicable.

II. Apoyar y fomentar las actividades de protección, cuidado y conservación de especies animales, que lleven a cabo las asociaciones protectoras de animales, voluntarios independientes, empresas, instituciones educativas y demás instituciones públicas o privadas interesadas;

III. Elaborar e instrumentar programas de educación y cultura en materia de protección animal, tendientes a sensibilizar y generar valores sobre el cuidado y bienestar de los animales;

IV. Promover a través de los Centros de Salud Animal Municipal y las autoridades sanitarias, la realización de campañas de salud, vacunación, adopción responsable, esterilización de animales domésticos, consultas médicas y rehabilitación de animales en el municipio;

V. Promover la formación de comités de colaboración municipal en materia de protección animal;

VI. Coordinar y administrar la operación de los Centros de Salud Animal; y

VII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. Son atribuciones de la Dirección de Espacios Públicos, las siguientes:

I. Mantener en óptimo estado los parques, jardines, puntos fijos, áreas verdes, canchas de usos múltiples, el centro histórico y el área denominada “Puerto Veracruz”, pertenecientes al municipio;

II. Cuidar el buen estado en que se encuentran las áreas verdes de camellones, glorietas, centro histórico, avenidas, accesos a la ciudad, y canchas de usos múltiples del Municipio;

III. Realizar el mantenimiento, cloración y limpieza de fuentes pertenecientes al Municipio;

IV. Llevar a cabo el chapeo, limpieza, jardinería y ornato en las áreas verdes de los parques, jardines, camellones, glorietas, puntos fijos, avenidas, accesos a la ciudad, canchas de usos múltiples, el centro histórico y el área denominada “Puerto Veracruz”.

V. Conservar en óptimas condiciones las instalaciones del Parque Ecológico;

VI. Administrar el Parque Ecológico “Adolfo Ruiz Cortines”;

VII. Apoyar con la recolección de basura verde en los Parques, Zoológico y Reino Mágico;

VIII. Realizar el riego de las áreas verdes de parques, jardines, camellones, glorietas, puntos fijos, avenidas, accesos a la ciudad, canchas de usos de múltiples del Municipio, centro histórico y el área denominada “Puerto Veracruz”;

IX. Llevar a cabo la recolección de basura verde en toda la ciudad;



X. Hacer las reparaciones en el sistema eléctrico de parques, jardines y áreas verdes, centro histórico y canchas de usos múltiples;

XI. Realizar el mantenimiento a bancas de hierro, aparatos de ejercicio, juegos infantiles metálicos, mantenimiento a bases de estatuas y monumentos, así como la colocación de botes de basura dentro de los parques, jardines, centro histórico y canchas de usos múltiples;

XII. Desarrollar las actividades de albañilería dentro de los parques, jardines, áreas verdes, camellones, glorietas, canchas de usos múltiples, centro histórico y el área denominada “Puerto Veracruz”;

XIII. Llevar a cabo las actividades de pintura en los parques, jardines, áreas verdes, camellones, glorietas, canchas de usos múltiples, centro histórico y el área denominada “Puerto-Veracruz”;

XIV. Apoyar en la reforestación de las áreas verdes, camellones, parques, jardines, avenidas, accesos a la ciudad, centro histórico y canchas de usos múltiples en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente.

XV. Apoyar y fomentar las actividades de protección, cuidado y conservación de las áreas verdes, además de promover la educación y fomentar entre la sociedad valores tendientes a generar una cultura de protección, respeto y aprecio por las áreas verdes, campañas publicitarias y la realización de conferencias, eventos y actos públicos; y

XVI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. Son atribuciones de la Dirección de Limpia Pública, las siguientes:

I. Planear, organizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación del servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos;

II. Recolectar la basura, desperdicios o desechos no tóxicos, provenientes de las actividades que se desarrollen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, vía pública, plazas, parques, establecimientos comerciales o industriales, de prestación de servicios y análogos;

III. Intervenir en la recepción del servicio de limpia pública, respecto de los fraccionamientos urbanos que entreguen al municipio, señalando, en su caso, las observaciones correspondientes;

IV. Vigilar la aplicación del Reglamento de Limpia Pública;

V. Emitir las autorizaciones que se establecen en los reglamentos aplicables, respecto de la viabilidad del servicio de limpia pública, para la realización de obras públicas y privadas, cuya intervención y autorización tendrá que ser solicitada por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de Medio Ambiente y demás dependencias y entidades competentes de la administración pública;

VI. Dirigir, proyectar y controlar la presupuestación y ejecución de los programas relativos a la Limpia Pública;

VII. Regular y Supervisar la limpieza de las calles, banquetas, plazas, jardines y mercados;



VIII. Aplicar las sanciones y multas, que deban imponer los Inspectores y/o supervisores autorizados, por las infracciones al reglamento de Limpia Pública vigente;

IX. Hacer del conocimiento de las autoridades medio ambientales competentes, según corresponda, sobre infracciones que involucren daños al medio ambiente; y

X. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. Son atribuciones de la Dirección de Alumbrado Público, las siguientes:

I. Planear, operar, ejecutar, supervisar y dirigir el funcionamiento y la calidad de prestación del servicio público de alumbrado;

II. Establecer estrategias de ahorro de energía eléctrica, así como aquellas medidas que sean necesarias para hacer más eficiente el servicio de Alumbrado Público Municipal;

III. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a la red de Alumbrado Público Municipal;

IV. Elaborar informes y análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección y generar los indicadores para evaluar su operación;

V. Propiciar el aprovechamiento de la infraestructura del alumbrado público, reducción de contaminación visual y el ahorro de los recursos municipales;

VI. Proponer la celebración de convenios y cambios de contratación con el proveedor por concepto de modificaciones efectuadas en la red de Alumbrado Público Municipal;

VII. Revisar y aprobar los planos de alumbrado público que se establecen en los proyectos de acciones urbanísticas en el municipio;

VIII. Realizar los dictámenes necesarios para Entrega-Recepción de los nuevos fraccionamientos, de situaciones de hecho y de regularización de fraccionamientos, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

IX. Dar atención a las solicitudes y demandas que, en el rubro de alumbrado público, presenten al Ayuntamiento los ciudadanos; así como llevar a cabo las acciones que sean necesarias para satisfacer tales requerimientos;

X. Revisar la facturación por concepto del cobro de energía eléctrica y formar un histórico por recibo, a fin de efectuar los análisis estadísticos del costo de la red de Alumbrado Público Municipal, asimismo, detectar errores de cobro en los recibos de consumo de energía eléctrica;

XI. Validar técnicamente la información sobre los recibos de consumo de energía eléctrica relativos al alumbrado público municipal;

XII. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas, referentes a la construcción e instalación de la red de alumbrado público municipal, ejecutadas por entidades gubernamentales, así como por particulares;

XIII. Vincular el diagnóstico del estado que guardan las calles de la ciudad, para la implementación del programa de mantenimiento, reparación, sustitución de las luminarias, en un modelo de funcionalidad, imagen urbana, gestión ambiental y riqueza cultural de la ciudad, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, garantizando la calidad del servicio;



XIV. Coadyuvar con las áreas Municipales competentes, en el proceso de concursos, contrataciones y supervisión en las obras relacionadas con el crecimiento y mejoras efectuadas a la red de alumbrado público en los cuales intervengan contratistas externos conforme a la reglamentación de la materia; y

XV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico y Portuario, las siguientes:

I. Generar acciones y programas que favorezcan alternativas de inversión para el desarrollo económico en el municipio;

II. Coordinarse con los sectores público, privado y social, para implementar acciones y programas que permitan incentivar la economía y la generación de empleos en el municipio;

III. Gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales el otorgamiento de apoyos, incentivos y estímulos para las empresas que se establezcan en el municipio;

IV. Coordinar la Instalación y Operación del Consejo de Desarrollo Económico para el Municipio de Veracruz;

V. Proponer proyectos que permitan consolidar el desarrollo económico del municipio;

VI. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, para realizar las gestiones tendientes a la implementación de acciones y programas, que permitan generar empleos, incentivar la economía y establecer empresas en el municipio;

VII. Coordinar, proponer y gestionar ante la Administración Portuaria, el desarrollo de proyectos en beneficio del municipio a través del Programa Puerto-Ciudad;

VIII. Coordinar la instalación de un consejo consultivo para proponer, analizar, impulsar y dar seguimiento a proyectos que se desarrollen en el marco del programa Puerto-Ciudad y que garanticen una mejor calidad de vida para los ciudadanos del municipio;

IX. Gestionar y solicitar permisos, concesiones o destinos de playa ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre;

X. Realizar el registro de emprendedores en el Padrón Único de Emprendedores Municipales

XI. Gestionar la bolsa de empleo municipal mediante la captación de perfiles laborales ciudadanos y su correlación con vacantes en el sector empresarial, promoviendo ferias de empleo, jornadas de reclutamiento y plataformas digitales para enlazar buscadores de empleo y empleadores locales.

XII. Diseñar, implementar y supervisar programas de capacitación y formación continua dirigidos a buscadores de empleo, emprendedores y sectores productivos del municipio.

XIII. Coordinar y supervisar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas; y

XIV. Las demás que expresamente le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 54. Son atribuciones de la Dirección de Turismo y Carnaval, las siguientes:



- I. Fomentar e impulsar acciones que incrementen las relaciones turísticas con ciudades del mundo, así como con organismos y asociaciones internacionales;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Desarrollo Turístico Municipal, de acuerdo con las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en el Programa Nacional de Turismo y en el Programa Sectorial;
- III. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal, así como la información y difusión en dicha materia;
- IV. Impulsar el establecimiento del Consejo Consultivo de Turismo Municipal y el Distintivo Veracruz Sustentable, que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo sustentable de la actividad turística en el municipio;
- V. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de programas, acciones y medidas orientadas al ordenamiento de la actividad turística en el municipio.
- VII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones para el desarrollo turístico sustentable;
- VIII. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de destinos, segmentos y actividades turísticas en el municipio;
- IX. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- X. Realizar y coordinar festivales y eventos turísticos;
- XI. Operar los módulos municipales de información y orientación al turista;
- XII. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante las autoridades competentes;
- XIII. Presidir el Comité del Carnaval, conforme a las atribuciones que se dispongan en su reglamento.
- XIV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. Son atribuciones de la Dirección de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, las siguientes:

- I. Diseñar, integrar y desarrollar, acorde a la normativa vigente y alineada a las recomendaciones nacionales e internacionales en materia de sustentabilidad, acciones, planes y programas aplicables en el Municipio, en materia de fomento agropecuario, acuícola, pesquero y desarrollo rural;
- II. Identificar, generar y establecer mecanismos de coordinación y articulación para el fomento agropecuario y desarrollo rural con instituciones y actores del sector agropecuario;



III. Desarrollar, con perspectiva de género, programas de capacitación y extensionismo e impulsar el desarrollo a través de la participación de colegios de profesionistas, universidades, organizaciones y demás instancias del sector público y privado;

IV. Desarrollar acciones de identificación, difusión y promoción de aprovechamiento de la oferta institucional de sus Programas de incentivos y apoyos a la producción agropecuaria y de desarrollo rural, en coordinación con las instancias y así contribuir a la productividad de las Unidades de Producción Rural y Periurbanas;

V. Coordinar la Instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;

VI. Incentivar la competitividad mediante la mejora de la productividad, calidad, trazabilidad, inocuidad y cumplimiento de la normativa social y ambiental de los productos agropecuarios y acuícolas, actuales y potenciales que permitan un mejor posicionamiento en los mercados;

VII. Promover la participación ciudadana, de instituciones, organismos y de los tres niveles de gobierno, para el fomento agropecuario, acuícola, pesquero y desarrollo rural sustentable, para lo cual conformará la integración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;

VIII. Promover la educación y fomentar entre la sociedad de localidades rurales valores tendientes a generar una cultura de fomento agropecuario, acuícola, pesquero y desarrollo rural, mediante la elaboración de material didáctico, campañas publicitarias y la realización de conferencias, eventos y actos públicos;

IX. Realizar estudios de las condiciones actuales y situación del medio rural en el municipio para la elaboración de un diagnóstico que fortalezca la integración de proyectos estratégicos y productivos en materia agropecuaria, acuícola, pesquera y desarrollo rural;

X. Contribuir según corresponda de manera coordinada en los programas, componentes y acciones en donde se fomenten y promuevan actividades productivas, económicas para fortalecer y contribuir al bienestar de la ciudadanía del medio rural y áreas periurbanas que serán prioridad de la actuación en distintos rubros como los que a continuación se enuncian:

- a) Impulso del sector agropecuario y de la actividad agroindustrial para promover empleos, ingreso y bienestar social en las áreas rurales y periurbanas;
- b) Impulsar la sanidad animal para obtener los estándares de certificación nacional e internacional, que permitan acceder a mayores mercados;
- c) Elevar la productividad agrícola, especialmente de las unidades de producción menores a 5 hectáreas que enfrentan limitaciones de organización, financiamiento, desarrollo tecnológico, acceso a mercados y administración de riesgos;
- d) Fortalecer el estatus fitosanitario para mejorar la competitividad y proveer al consumidor alimentos sanos, inocuos y de calidad;
- e) Incremento y diversificación de la producción agropecuaria, acuícola del municipio de Veracruz;
- f) Fortalecer la infraestructura básica y tecnológica utilizada en la producción agropecuaria y acuícola en el municipio de Veracruz;
- g) Incentivar y mejorar las distintas actividades que sean necesarias y factibles que en su oportunidad permitan fortalecer la generación de bienes y servicios en las localidades rurales del municipio de Veracruz;
- h) Contribuir con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, para realizar el reciclaje o reúso de residuos sólidos de lenta degradación (Campo Limpio);
- i) Prevenir y controlar la contaminación del agua, aire y suelo en las localidades y áreas rurales del municipio;



j) Fomentar el turismo ecológico y gastronómico con visitas a ranchos demostrativos de esparcimiento y educación con productos con valor agregado, e igualmente con las granjas acuícolas y lagunas interdunarias; y

k) Editar en forma virtual y de exposiciones programas de difusión sobre las actividades de fomento y desarrollo rural, para crear conciencia sobre la importancia de la actividad agropecuaria y acuícola-pesquera en la comunidad y valorar la calidad de los productos locales y su importancia económica.

XI. Dar aviso a las autoridades estatales o federales, según corresponda, sobre la presencia de plagas y/o enfermedades según sea el caso y que representen riesgo de afectación a las actividades agropecuarias, acuícola y pesqueras;

XII. Identificar y apoyar de manera complementaria y conjunta, las tradiciones, celebraciones, usos y costumbres de las distintas comunidades de productores y avecindados del medio rural; y

XIII.-Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. Son atribuciones de la Dirección de Cultura, las siguientes:

I. Elaborar planes y programas para el desarrollo cultural y fomentar la identidad de la comunidad municipal;

II. Fomentar la cultura a través de la realización de festivales, exposiciones, eventos artístico-culturales y todo tipo de actividades culturales que sean de interés de la sociedad;

III. Promover actividades y talleres, a través de las casas de cultura, impulsando a los artistas de nuestro Municipio, ofreciéndoles espacios de expresión;

IV. Promover y apoyar los programas y acciones de capacitación y difusión, dirigidas a los padres de familia y tutores, para que orienten y guíen adecuadamente la formación cultural y de identidad municipal de sus hijos o pupilos;

V. Difundir el conocimiento de los monumentos arquitectónicos que se ubiquen en el municipio, así como excursiones de tipo cultural;

VI. Coordinar las actividades de Casa Museo Salvador Díaz Mirón, Museo de la Ciudad, Danzonera Municipal Alma de Veracruz, Escuela Municipal de Bellas Artes, Teatro Clavijero, Recinto de la Reforma, entre otros; y

VII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. Son atribuciones de la Dirección de Deporte, las siguientes:

I. Elaborar los programas de fomento deportivo en el municipio;

II. Proponer el otorgamiento de estímulos, reconocimientos y apoyos para el desarrollo y fomento de las actividades deportivas en el municipio;

III. Promover a los clubes y ligas deportivas para su incorporación al Sistema Estatal del Deporte;

IV. Proponer los espacios que deban destinarse a la creación de áreas dedicadas a los programas de deporte y apoyar el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas, con



una visión de universalidad e inclusividad para el uso de personas con discapacidad, de la tercera edad y demás población;

V. Impulsar el desarrollo del deporte en el sector rural y en zonas marginadas del municipio;

VI. Promover que el Ayuntamiento destine, de sus recursos territoriales, los espacios necesarios para áreas dedicadas a la práctica deportiva, de acuerdo con su población;

VII. Vigilar que no se varíe el uso de las instalaciones deportivas, ni se prive al público en general de su utilización;

VIII. Coordinar la Instalación del Comité Municipal del Deporte y de la Comisión de Box y Lucha Profesional;

IX. Vigilar que los Programas Deportivos del municipio, se realicen en concordancia con el Sistema Estatal del Deporte;

X. Administrar y Operar las Unidades Deportivas, Parques con Canchas de Usos Múltiples y el área denominada “Puerto-Veracruz” pertenecientes al municipio, así como asignar a los administradores de estas;

XI. Mantener en óptimo estado las unidades deportivas pertenecientes al municipio;

XII. Llevar a cabo el mantenimiento, chapeo, limpieza, pintura, jardinería y ornato de las unidades deportivas pertenecientes al municipio; y

XIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. Son atribuciones de la Dirección de Bienestar Municipal, las siguientes:

I. Promover el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, mediante el acceso de la población a los programas de desarrollo social.

II. Fomentar el desarrollo de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las zonas con mayores índices de rezago, marginación y pobreza;

III. Promover acciones y programas institucionales de desarrollo social con perspectiva de género, equidad e inclusión social;

IV. Fomentar la igualdad de oportunidades económicas y aprovechar la capacidad productiva de los veracruzanos, considerando las potencialidades regionales y municipales;

V. Impulsar el desarrollo municipal, como estrategia de equilibrio entre las regiones;

VI. Coordinar esfuerzos, objetivos, estrategias y acciones entre los órdenes de gobierno para lograr la integralidad, sustentabilidad y sostenibilidad del bienestar municipal.

VII. Promover formas propias de organización y participación de la sociedad en la formulación, ejecución, evaluación y control de los programas de desarrollo social;



VIII. Generar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos fundamentales de la ciudadanía, facilitando el desarrollo integral del ser humano, por medio de programas y acciones que propicien el desarrollo de la persona y el fortalecimiento de los valores éticos y morales

IX. Orientar las acciones de gobierno bajo criterios que articulen el esfuerzo de los habitantes del municipio para mejorar su entorno;

X. Promover los valores y principios de la familia y las relaciones sociales, formando personas responsables y solidarias, así como instrumentar programas y acciones para su desarrollo;

XI. Coadyuvar con las instancias federales y estatales en los programas de alimentación, salud, educación, generación de empleo, del ingreso o el autoempleo y mejoramiento de la vivienda para la población en condiciones de pobreza, así como diseñar e implementar programas en esas áreas de acuerdo a las presupuestarias autorizadas.

XII. Promover y coordinar acciones de atención, inclusión social y participación ciudadana para grupos en situación de vulnerabilidad, en particular personas con discapacidad y población de la diversidad sexual, (LGBTTIQ) mediante vinculación institucional y gestión de apoyos, con enfoque de derechos humanos; y

XIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 59. Son atribuciones de la Dirección de Juventud y Emprendimiento, las siguientes:

I. Participar en la elaboración y difusión de programas artísticos, culturales, sociales, deportivos, educativos, recreativos y de emprendimiento que impulsen el desarrollo integral de la juventud de 12 a 29 años, en coordinación con las direcciones correspondientes;

II. Participar en forma coordinada con organizaciones, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles que puedan coadyuvar en la realización e implementación de programas que permitan incorporar a los jóvenes al desarrollo integral del Municipio.

III. Impulsar programas con el sector privado, social y empresarial, para la capacitación y colocación laboral de jóvenes, a efecto de disminuir el desempleo, fortalecer su economía y encausarlos hacia un mejor desarrollo, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.

IV. Promover la participación, en cursos de capacitación y orientación, sobre temas que sean de interés general para la juventud;

V. Difundir entre las y los jóvenes una cultura de la legalidad, del emprendimiento, de la responsabilidad ambiental y del respeto a la igualdad y equidad de género;

VI. Establecer vinculación con diferentes instituciones, tanto a nivel federal y estatal, para coadyuvar en la gestión de becas para jóvenes de escasos recursos económicos, que demuestren aptitudes sobresalientes; y

VII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 60. Son atribuciones de la Dirección de Atención y Participación Ciudadana, las siguientes:



- I. Elaborar e implementar estrategias para mejorar el modelo de atención ciudadana, con base en las necesidades identificadas, estándares de calidad y políticas de atención eficiente;
- II. Recibir y atender las peticiones, gestiones y quejas que presente la ciudadanía;
- III. Proporcionar una atención personalizada, respetuosa y de respuesta eficiente sobre los programas, servicios y actividades que realiza el Ayuntamiento;
- IV. Dar acompañamiento y seguimiento a las solicitudes que se generen con motivo de las giras y eventos en los que participe la persona titular de la Presidencia Municipal.
- V. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás actividades vecinales o con jefes de manzana y de cuartel, para atender solicitudes que se generen en las mismas;
- VI. Turnar al ciudadano solicitante a las diferentes áreas del Ayuntamiento, según sea el asunto de la solicitud y, en su caso, reciba oportunamente los servicios requeridos;
- VII. Analizar y dar seguimiento a las solicitudes que presenta la ciudadanía ante la oficina de presidencia;
- VIII. Administrar el sistema institucional de Atención Ciudadana (SIAC)
- IX. Desarrollar e implementar el modelo de seguimiento y control, que garantice las mediciones de calidad en los servicios de los diferentes canales de atención ciudadana;
- X. Coordinar con las diferentes Direcciones del Ayuntamiento los tiempos de respuesta y atención a las solicitudes ciudadanas;
- XI. Dar seguimiento y monitoreo con las diferentes áreas del Ayuntamiento a todas las solicitudes ingresadas por los ciudadanos, con el objetivo de dar atención a estas;
- XII. Aplicar herramientas de evaluación, autoevaluación, seguimiento y control según metas y objetivos de atención ciudadana;
- XIII. Coordinar el proceso de designación de jefes de manzana, entre los vecinos del municipio, atendiendo el reglamento de la materia;
- XIV. Coordinar y dar seguimiento a las gestiones que realicen las asociaciones de colonos y jefes de manzana y de cuartel;
- XV. Centralizar las solicitudes de atención ciudadana de todas las direcciones del Ayuntamiento;
- XVI. Dar seguimiento y atención a las propuestas ciudadanas en materia de obra pública y servicios municipales, mediante el presupuesto participativo;
- XVII. Impulsar la participación ciudadana para la atención y gestión de los problemas de la comunidad.;
- XVIII. Coordinar con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el Órgano de Control Interno, el establecimiento de los Comités de Participación Ciudadana, la Contraloría Social, los Patronatos Vecinales y Consejos Ciudadanos;
- XIX. Fungir como representante del municipio en los Comités y Consejos ciudadanos;



XX. Integrar el padrón de asociaciones, sociedades civiles y organismos sociales, con la finalidad de coordinar acciones en beneficio de la comunidad;

XXI. Monitorear y dar seguimiento a los portales institucionales en los que exprese la participación ciudadana; y

XXII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 61. Son atribuciones de la Dirección de Educación, las siguientes:

I. Diseñar, promover y ejecutar los programas en materia de educación que coadyuven en mejorarla calidad educativa en el municipio;

II. Fortalecer el estímulo a la educación con becas académicas de excelencia, culturales y deportivas, para la población;

III. Promover la implementación de talleres y actividades que favorezcan la adquisición de habilidades de comunicación en las personas con discapacidad;

IV. Administrar las Bibliotecas Municipales, salvaguardando el acervo cultural que en ellas se encuentre y gestionando los recursos para su óptimo desarrollo y funcionamiento;

V. Promover y ejecutar programas que favorezcan las habilidades de lectoescritura en los usuarios de las Bibliotecas Municipales;

VI. Fomentar y enriquecer en la niñez y juventud veracruzana, el gusto por la literatura y declamación, con programas y actividades que se desarrollen en la escuela de Declamación;

VII. Impulsar el establecimiento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, de conformidad con los Lineamientos para la instalación y operación de los Consejos de participación social en la educación;

VIII. Ser enlace entre las representaciones del sector educativo y el municipio para coadyuvar en mejorar la calidad educativa en el municipio;

IX. Coadyuvar en la operación del Instituto de la Superación Ciudadana, para coordinar y favorecerlas actividades del mismo; y

X. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62. Son atribuciones de la Dirección de Comercio, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos aplicables a las materias de Comercio, Espectáculos y Mercados, dentro del municipio;

II. Sustanciar y vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos administrativos dictados en materia de comercio, en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en la normatividad vigente;

III. Expedir las órdenes de visita u oficios de comisión, verificación o inspección, a cargo del personal adscrito, en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en la normatividad vigente;

IV. Formular los programas para la atención del servicio público municipal de comercio;



V. Asegurar el correcto funcionamiento de los establecimientos comerciales, de conformidad al presente Reglamento, supervisando, vigilando y regulando el ejercicio de las actividades comerciales en sus diversas modalidades, así como las actividades industriales y de espectáculos públicos, en sitio cerrado o al aire libre, así como el funcionamiento, operatividad y horarios en esta materia en las plazas comerciales, establecimientos, cines, teatros, circos, carpas, bailes, conciertos, concursos, exhibiciones de modas, eventos deportivos, juegos mecánicos o eléctricos, videojuegos, exhibiciones de billares, salones de fiestas, discotecas, verbenas, industrias y demás espectáculos públicos cerrados y al aire libre y en general cualquier área o local en que se realicen actividades de tipo comercial;

VI. Administrar el servicio público de mercados de acuerdo con la normatividad que para dicho rubro rige, emitiendo los actos e instaurando los procedimientos relativos; así como supervisar el buen funcionamiento de dicho servicio en los inmuebles destinados para tal efecto;

VII. Mantener actualizados y administrar los padrones de los comerciantes, industriales, prestadores de espectáculos y mercados;

VIII. Mantener bajo inspección las actividades de los comerciantes, las industrias y espectáculos no establecidos, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor;

IX. Coadyuvar y auxiliar a la Tesorería Municipal en el trámite de las licencias de funcionamiento y cédula de empadronamiento;

X. Emitir los permisos y autorizaciones para comercio y espectáculos o eventos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la normatividad y previo el pago de las contribuciones municipales respectivas;

XI. Expedir los permisos para la realización de espectáculos culturales, artísticos, deportivos, juegos de diversiones o entretenimiento público en general;

XII. Regular las actividades comerciales en sus diversas modalidades, en las zonas de playa, incluyéndose en ello la respectiva zona federal, conforme a los convenios de colaboración y acuerdos relativos;

XIII. Expedir permisos temporales especiales, para la degustación de alimentos y bebidas inclusive alcohólicas, en los sitios o establecimientos que no cuenten con licencia para dicho fin, así como permisos o autorizaciones para la extensión del horario de funcionamiento del comercio;

XIV. Vigilar y verificar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas, reuniendo las condiciones higiénicas necesarias de acuerdo con la NOM-251, mediante los procedimientos establecidos en el reglamento de la materia, pudiéndose coordinar para tal efecto con la Secretaría de Salud e instancias relativas;

XV. Incoar el procedimiento administrativo en todas sus fases hasta dictar resolución, a fin de poder imponer sanciones a los infractores por el incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de la materia;

XVI. Determinar las infracciones por el incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias, e imponer las sanciones y multas correspondientes, en coordinación con la Tesorería Municipal, para el cobro de estas; y



XVII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 63. Son atribuciones de la Dirección de Gobernación, las siguientes:

I. Coordinar y dar seguimiento a las gestiones que realicen las asociaciones de colonos, organizaciones sociales, políticas y la ciudadanía en general;

II. Conocer, investigar, atender y en su caso, canalizar a las instancias correspondientes la problemática social, dentro de las localidades del municipio, informando de las mismas al Presidente Municipal;

III. Convocar a reuniones institucionales a las dependencias de la Administración Pública Municipal, para la atención de los planteamientos, solicitudes o solución de problemáticas planteadas por la ciudadanía, así como dar el seguimiento respectivo de los acuerdos y resultados de estas;

IV. Fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, fortalecer el espíritu de identidad municipal y de convivencias armónica de la sociedad, difundiendo el conocimiento de los reglamentos y disposiciones municipales de observancia general;

V. Otorgar la anuencia de vecinos para corroborar que no tengan inconveniente o molestia con el local comercial, remodelación y construcción dentro de una propiedad, no se consideren perjudicados o se les produzca molestia, que contravenga cualquier disposición establecida, en su entorno familiar o social;

VI. Coadyuvar en las actividades de las direcciones, entidades y órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal, en las investigaciones y diagnósticos de beneficio social;

VII. Realizar y actualizar un censo, así como administrar el padrón de registro de asociaciones religiosas en el municipio;

VIII. Ser el enlace y gestor entre las asociaciones religiosas y el gobierno municipal;

IX. Otorgar fe de vida para los extranjeros radicados en el municipio;

X. Gestionar y coordinar la expedición de las Cartillas del Servicio Militar Nacional;

XI. Integrar información a través de los medios tecnológicos de georreferenciación del municipio, a fin de contribuir a la toma de decisiones en cuanto a territorio, recursos, población, economía y elaboración de Políticas Públicas Municipales;

XII. Crear, supervisar y coordinar las redes ciudadanas del municipio;

XIII. Certificar que los datos y firmas estampadas en las constancias expedidas por los jefes de manzana, son verídicas y corresponden al padrón;

XIV. Supervisar el buen uso de espacios públicos en los diversos sectores de la sociedad; y

XV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64. Además de las atribuciones que le confiere la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, la Dirección de Protección Civil, tendrá las siguientes:



- I. Coordinar y supervisar la operación del Sistema Municipal de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la protección civil y la reducción del riesgo de desastres en la demarcación territorial del Municipio;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Coordinarse con la Federación y el Estado, respecto de la situación que prevalezca en el municipio, derivada de la ocurrencia de algún agente perturbador, como primer respondiente ante una situación de desastre, en términos de lo que establece la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz;
- IV. Promover la integración de fondos municipales de protección civil y la reducción del riesgo de desastres;
- V. Coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal de la materia;
- VI. Emitir factibilidades y anuencias de Protección Civil para la apertura y operación de negociaciones en el municipio, previo pago de los derechos correspondientes;
- VII. Elaborar los dictámenes de Protección Civil;
- VIII. Emitir factibilidades y anuencias para la reducción de riesgo en la operación de antenas y espectaculares;
- IX. Emitir anuencias para la realización de eventos masivos;
- X. Emitir factibilidades y anuencia para demolición, remodelación y edificación de locales comerciales, casas habitación y construcciones en general;
- XI. Coordinar la operación y el funcionamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos y Guardavidas del municipio de Veracruz;
- XII. Informar oportunamente al Presidente Municipal, respecto de las contingencias que se presenten en el municipio, en materia de protección civil, desastres naturales y de riesgo;
- XIII. Coordinar los aspectos técnicos del Sistema Municipal de Protección Civil ante una contingencia provocada por un fenómeno perturbador; y
- XIV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65. Son atribuciones de la Dirección de Tránsito y Vialidad, las siguientes:

- I. Hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de Tránsito del municipio de Veracruz y solicitar para estos efectos, cuando fuere necesario, el auxilio y colaboración de otras autoridades en los términos de su competencia;
- II. Ordenar y regular el tránsito de vehículos, personas y semovientes en el municipio;
- III. Determinar el cambio de sentido de circulación de los vehículos en calles, avenidas y otras vías de circulación, cuando esto se amerite por las necesidades del tránsito vehicular con el fin



de proporcionar mejor organización y fluidez vehicular, así como por seguridad en beneficio de la ciudadanía;

IV. Previo acuerdo del Ayuntamiento, intervenir en la modificación de rutas, itinerario y horarios del transporte público de carga y pasajeros cuando se afecte el ámbito territorial del municipio;

V. Regular el estacionamiento en la vía pública de acuerdo con las necesidades del tráfico vehicular; incluso mediante sistemas tarifarios o parquímetros, previo acuerdo del ayuntamiento;

VI. Ordenar el retiro, o detención de vehículos en los casos previstos por el reglamento de la materia;

VII. Promover la formación de comisiones o patronatos y escuelas de educación vial;

VIII. Convenir acciones coordinadas con otras autoridades municipales, estatales y federales para la mejor organización del tránsito cuando se requiera;

IX. Auxiliar a las diversas autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, para ejecutar la detención de vehículos, mediante el ordenamiento por escrito que funde y motive el acto, designación de peritos y en la investigación de delitos y persecución de los probables responsables;

X. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones al Reglamento de Tránsito del municipio de Veracruz;

XI. Establecer procedimientos para ejercer el control estadístico sobre el registro de vehículos y hechos de tránsito;

XII. Expedir constancia de no existencia de multas pendientes de pago a solicitud del interesado, previo pago de derechos;

XIII. Autorizar la devolución de vehículos detenidos por infracciones al Reglamento de Tránsito del municipio de Veracruz, a quien acredite su propiedad o legítima posesión y en el caso de aquellos puestos a disposición de autoridades diversas, a quien el oficio de la autoridad autorice para hacer la devolución o entrega, una vez cubierta las sanciones impuestas y en su caso, los derechos de arrastre y almacenamiento que se hubieran generado;

XIV. Hacer uso de dispositivos tecnológicos especializados, cámaras fotográficas fijas o móviles, cámaras de video fijas o móviles, radares de velocidad y todos aquellos implementos dentro de los vehículos patrulla o que porten los oficiales, que faciliten y permitan documentar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables; y

XV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 66. Son atribuciones de la Dirección de Panteones las siguientes:

I. Observar y hacer cumplir el Reglamento de Panteones en vigor;

II. Mantener en óptimas condiciones de funcionalidad las instalaciones de los Panteones Municipales;

III. Planear, organizar, supervisar y controlar el funcionamiento y operatividad de los panteones municipales;



- IV. Supervisar la operación de los panteones concesionados y ejidales;
- V. Autorizar los horarios de funcionamiento a que se sujetarán los panteones municipales;
- VI. Elaborar un registro pormenorizado que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión y capacidad de los Panteones Municipales y Concesionados;
- VII. Realizar inspecciones a panteones y/o cementerios concesionados y ejidales a fin de verificar el cumplimiento de las concesiones y funcionalidad de estos;
- VIII. Coordinar y supervisar los trabajos de mantenimiento, construcción y funcionalidad, con las direcciones competentes, a fin de mantener en óptimas condiciones las instalaciones de los panteones municipales;
- IX. Proponer al Ayuntamiento, la necesidad de construcción de infraestructura, así como mantenimiento y conservación de la infraestructura actual en los panteones de propiedad municipal, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- X. Coordinar con las demás áreas de la Administración Pública Municipal, el correcto desarrollo de los servicios y actividades relacionadas con los servicios proporcionados en los panteones municipales;
- XI. Proponer al Edil del Ramo, la exhumación de restos áridos que estén en posibilidad de ser exhumados de acuerdo con el Reglamento de Panteones en vigor, a fin de que, a través de este, sea presentado a consideración del Cabildo;
- XII. Autorizar dentro de los panteones municipales, el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste servicios de marmolería, excavación y albañilería, siempre y cuando cuenten con el permiso correspondiente;
- XIII. Verificar que los trabajos de marmolería, excavación y albañilería se realicen de manera adecuada y hasta su conclusión, en apego al Reglamento de Panteones en vigor, manteniendo las instalaciones libres de residuos y escombros; y
- XIV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 67. Son atribuciones de la Dirección de Comunicación Social las siguientes:

- I. Planear, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comunicación social e imagen institucional del Ayuntamiento, así como la difusión de las acciones, programas y actividades de la Administración Pública Municipal;
- II. Elaborar y coordinar el Plan de Comunicación Social y su programa operativo anual, el cual debe alinearse con el Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Establecer lineamientos, criterios y directrices en materia de comunicación gubernamental e identidad institucional, y vigilar su cumplimiento;
- IV. Autorizar, coordinar y supervisar la elaboración de materiales gráficos, audiovisuales, editoriales y digitales, conforme al Manual de Identidad Institucional y los objetivos de comunicación.



- V. Coordinar la elaboración y difusión de boletines, comunicados y demás productos informativos de la Presidencia Municipal.
- VI. Establecer y mantener relaciones institucionales con los medios de comunicación, así como coordinar la cobertura informativa de eventos oficiales y la atención a representantes de medios.
- VII. Administrar las redes sociales institucionales y supervisar la difusión de contenidos en plataformas digitales del Ayuntamiento;
- VIII. Establecer los criterios y procedimientos para la atención de solicitudes de diseño, producción y difusión de las dependencias;
- IX. Coordinar el monitoreo de medios de comunicación y plataformas digitales, así como la elaboración de síntesis informativas y reportes de análisis y alertas estratégicas.
- X. Informar a la Presidencia Municipal sobre el comportamiento de la opinión pública y proponer estrategias de comunicación para ese ámbito.
- XI. Coordinar la comunicación institucional entre las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XII. Coordinar campañas institucionales de comunicación social y estrategias de comunicación en situaciones ordinarias y de contingencia;
- XIII. Diseñar e implementar estrategias de comunicación para la prevención, atención y control de crisis comunicacionales;
- XIV. Evaluar el impacto de las acciones de comunicación social mediante indicadores, métricas y herramientas de análisis; y
- XV.-Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 68. Corresponde a la Unidad de Transparencia, además de las atribuciones que le confieren las Leyes en materia de transparencia y de protección de datos personales, las siguientes:

- I. Realizar los trámites internos necesarios para responder las solicitudes recibidas, ya sea en materia de acceso a la información o de datos personales, a efecto de dar la debida respuesta a cada solicitante;
- II. Remitir al área de Modernización, Innovación y Gobierno Abierto, la información relativa a la normatividad municipal, para su publicación y actualización en el Portal de Transparencia;
- III. Implementar programas de capacitación a los servidores públicos del Ayuntamiento para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales;
- IV. Remitir al órgano garante local, el informe de las solicitudes de información recibidas, en la periodicidad establecida;
- V. Remitir al órgano garante local el índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados o confidenciales;
- VI. Proveer la información en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que el Órgano garante local determine con base en la normatividad aplicable.



VII. Cumplir con las políticas, lineamientos y normas aplicables para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales, adoptando las medidas de seguridad necesarias para la protección de este tipo de datos y comunicarlas al órgano garante local para su registro, en los términos previstos en la Ley de la materia;

VIII. Adoptar los procedimientos adecuados para dar trámite a las solicitudes de informes, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;

IX. Informar al titular de los datos personales, al momento de recabar sus datos, sobre la existencia y finalidad del sistema de datos personales, así como el carácter obligatorio y optativo de proporcionarlos y las consecuencias de ello;

X. Vigilar que en el Ayuntamiento se utilicen los datos personales únicamente cuando estos guarden relación con la finalidad para la cual se hayan obtenido;

XI. Coordinarse con el encargado de la Dirección de Modernización, Innovación y Gobierno Abierto, para la adopción de las medidas de seguridad a que se encuentran sometidos los sistemas de datos personales, que se almacenen en discos duros o cualquier otro mecanismo que proporcionen las tecnologías de la información y comunicaciones, de acuerdo con la normativa vigente;

XII. Verificar que las diversas áreas del Ayuntamiento cuenten con sus respectivos avisos de privacidad.

XIII. Intervenir en los Recursos de Revisión interpuestos por los particulares contra el Ayuntamiento, en representación de este ante el Órgano garante local; y

XIV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA

DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 69. Es atribución del Presidente Municipal, resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los servidores públicos del Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 36 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El Ayuntamiento, sujetará las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal; además clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno.

El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional, deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO



Artículo 70. Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará con los siguientes órganos y autoridades auxiliares, en términos de lo que determina la Ley Orgánica del Municipio Libre:

- I. Agentes municipales;
- II. Jefes de Manzana;
- III. Comités y Patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Juntas de Mejoramientos Moral, Cívico y Material;
- V. Consejos Municipales que se instalen para el apoyo en el desempeño de funciones, en materia de:
 - a) Protección Civil;
 - b) Protección al Ambiente;
 - c) Protección al Ciudadano;
 - d) Desarrollo Social;
 - e) Derechos Humanos;
 - f) Seguridad Pública; y
 - g) Los que en las legislaciones vigentes integran al Municipio;
- VI. Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- VII. Consejo de Desarrollo Municipal;
- VIII. Consejo de Desarrollo Económico para el Municipio de Veracruz;
- IX. Consejo Consultivo de Turismo Municipal;
- X. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XI. Consejo Municipal de Prevención de Accidentes;
- XII. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- XIII. Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XIV. Consejo Municipal de Simplificación Administrativa y Digitalización.
- XV. Comisión Municipal de Box y Luchas Profesionales de Veracruz;
- XVI. Comité de Integridad y Ética;
- XVII. Comité Municipal del Deporte;
- XVIII. Comité del Carnaval de Veracruz;
- XIX. Cronista de la Ciudad;
- XX. Los demás que se establezcan en las diversas normas aplicables.

Artículo 71. Las Autoridades Municipales y órganos auxiliares establecidos en los artículos que anteceden tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Reglamento, el Bando y demás Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento y conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.



Artículo 73. Corresponde al Ayuntamiento, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación, supervisión y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 74. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los articulares, la organización y dirección de este, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 75. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente.

Artículo 76. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, referido en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá dar por terminado a través de un convenio de extinción de obligaciones entre las partes involucradas.

CAPÍTULO II CONCESIONES

Artículo 77. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente, para lo cual se celebrarán convenios con los concesionarios, en estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica, así como en la demás legislación aplicable.

Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características de esta;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 15 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de esta;



VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último año calendario de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad; y

XII. Las demás que se consideren necesarias y conforme a lo estipulado en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 78. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 79. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, o de las áreas que para tal efecto se designen, vigilará e inspeccionará la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 80. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, cuando proceda legítimamente y serán a cargo del concesionario, los daños y perjuicios que se ocasionen al interés público.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 81. El Ayuntamiento podrá crear, previa autorización del Congreso, las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, las cuales gozarán con autonomía de gestión, cuyos órganos de gobierno serán los encargados de expedir la normatividad interior y establecer las bases específicas de su organización. La Administración Pública Paramunicipal comprende a:

I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;

II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y

III. Los fideicomisos en los actos en los que el Municipio sea fideicomitente.

CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 82. Son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuentan con un órgano de gobierno y su reglamentación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o

II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.



CAPÍTULO II DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 83. El Ayuntamiento podrá crear previa autorización de Cabildo y del Congreso, empresas de participación municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenten con un Consejo de Administración, Junta Directiva u Órgano de Gobierno, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

I. Que el Gobierno Municipal, uno o más organismos descentralizados u otras empresas de participación municipal, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del cincuenta y uno por ciento o más del capital social;

II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial, que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Municipal; y

III. Que al Gobierno Municipal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u Órgano de Gobierno, así como designar al Presidente, al Director, al Gerente o que el Gobierno Municipal tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas del Consejo de Administración o de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno equivalente.

CAPÍTULO III DE LOS FIDEICOMISO PÚBLICOS

Artículo 84. Son fideicomisos públicos las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso del Estado, que se constituyan con recursos de la Administración Pública Municipal y se organicen, de acuerdo con su normatividad interior, con el propósito de auxiliar al Ayuntamiento en la realización de actividades de interés público.

(REFORMADO EN SU DENOMINACIÓN, G.O. 13 de julio de 2026, núm. ext. 276 tomo I)

TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85. El Órgano de Control Interno Autónomo o Contraloría Municipal, cuenta con funciones de auditoría, control y evaluación, de desarrollo y modernización administrativa y, de substanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento; además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos que emita el Ayuntamiento;

II. Promover la eficiencia y eficacia operativa en las dependencias y entidades de la administración pública;

III. Participar en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos, comisiones, comités, subcomités, consejos, juntas y demás organismos auxiliares;

IV. Iniciar e intervenir en actos y procedimientos administrativos;



- V. Expedir las normas, lineamientos, reglas, circulares, bases, guías, criterios, manuales, formatos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la legislación y normativa aplicable al Órgano de Control Interno;
- VI. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuando estas lo soliciten;
- VII. Comprobar la correcta obtención de los ingresos y de la aplicación del gasto, subsidios, aportaciones y transferencias de fondos federales y/o estatales;
- VIII. Inspeccionar y evaluar periódicamente el avance físico-financiero de los programas de inversión y obra pública;
- IX. Requerir a las dependencias y entidades, la información y documentación que sean necesarias para el ejercicio eficiente y eficaz de sus atribuciones, así como la aplicación y cumplimiento de las acciones en materia de control interno, calidad, evaluación, desempeño y transparencia, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables;
- X. Opinar en los procesos de modificación o creación de las estructuras orgánicas y plantillas de personal, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a solicitud del Presidente Municipal o del Cabildo;
- XI. Otorgar los nombramientos y remover libremente a los servidores públicos adscritos al Órgano de Control Interno;
- XII. Coordinar y validar la actualización de los manuales de organización y procedimientos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Practicar las diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente el expediente relacionado con presuntas irregularidades cometidas por servidores y ex servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Ordenar la práctica de las investigaciones que se estimen procedentes para poder citar a los servidores y ex servidores públicos, cuando no se hayan agotado las diligencias necesarias para emitir la resolución respectiva;
- XV. Substanciar y resolver las responsabilidades administrativas e imponer sanciones y medidas de apremio de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables a los servidores públicos;
- XVI. Establecer acciones preventivas y correctivas en materia de auditoría, contabilidad y responsabilidades administrativas de los servidores públicos, en términos de la legislación aplicable;
- XVII. Expedir las credenciales que identifiquen a los servidores públicos adscritos al Órgano de Control Interno;
- XVIII. Autorizar las comisiones necesarias a los servidores públicos adscritos al Órgano de Control Interno;



XIX. Representar a las autoridades, dependencias y entidades municipales, con calidad de enlace ante todos los órganos que, en materia de fiscalización, estatales o federales, promuevan o soliciten, mediante requerimientos, información y/o evidencias documentales; y

XX. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 86. El Órgano de Control Interno verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.

Artículo 87. El Órgano de Control Interno, en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades, reportará tal situación al Cabildo e impondrá las medidas correctivas.

(ADICIONADO, G.O. 13 de julio de 2026, núm. ext. 276 tomo I)

TÍTULO SEXTO DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88. La política municipal de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios tiene por objeto reducir cargas burocráticas, simplificar procedimientos, eliminar requisitos innecesarios, disminuir plazos de respuesta, incorporar medios digitales, fortalecer la atención ciudadana, desarrollar capacidades tecnológicas públicas y facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones ante la Administración Pública Municipal.

Dicha política se implementará conforme al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, sus lineamientos, la legislación estatal aplicable, el presente Reglamento y demás disposiciones municipales correspondientes.

Artículo 89. La política municipal de simplificación administrativa y digitalización será transversal y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Las dependencias y entidades conservarán la competencia sustantiva para resolver los trámites y servicios a su cargo, pero deberán sujetarse a los principios, modelos, herramientas, agendas, lineamientos y obligaciones derivados de la política nacional y municipal en la materia.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ENLACE MUNICIPAL

Artículo 90. La presidencia municipal promoverá e implementará las acciones correspondientes a través de una Coordinación en el ámbito administrativo y de un Enlace con la institución nacional responsable de la conducción, que internamente coordinará la plataforma de tecnología digital.



La persona titular de la Presidencia Municipal designará libremente al servidor público que fungirá como Coordinador en el ámbito administrativo de Simplificación, Digitalización y Mejores Prácticas Regulatorias. La Dirección de Modernización, Innovación y Gobierno Abierto fungirá como Enlace Municipal de Simplificación y Digitalización.

Artículo 91. La Coordinación en el Ámbito Administrativo. La Coordinación tendrá a su cargo la promoción de las agendas de simplificación de trámites nuevos y existentes, con fines de digitalización, la coordinación, implementación, supervisión, vigilancia y evaluación interna de la política municipal de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Para el cumplimiento de sus fines, podrá requerir información a las dependencias y entidades municipales, aprobar y supervisar las agendas correspondientes, revisar propuestas regulatorias, emitir recomendaciones, coordinar acciones de simplificación y digitalización, e informar a la Presidencia Municipal sobre avances, rezagos, riesgos e incumplimientos.

Artículo 92. Enlace Municipal de Simplificación y Digitalización. El Enlace Municipal será responsable de coordinar, articular y vigilar, al interior de la Administración Pública Municipal, la implementación operativa de los modelos, herramientas, plataformas, lineamientos y acciones en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios.

Asimismo, será el vínculo técnico e institucional del Ayuntamiento ante la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y, en su caso, ante la Autoridad Estatal competente, para la gestión, recepción, adaptación e implementación de soluciones tecnológicas, plataformas, mecanismos de autenticación, interoperabilidad, capacitación y demás instrumentos aplicables.

Artículo 93. La intervención del Coordinador y del Enlace Municipal no sustituirá las atribuciones legales de las dependencias y entidades responsables de los trámites y servicios, ni implicará transferencia de la facultad para emitir permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes, registros, constancias o resoluciones administrativas.

CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES

Artículo 94. Sujetos obligados municipales. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal tendrán el carácter de sujetos obligados para efectos de la implementación de la política municipal de simplificación administrativa y digitalización, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para tal efecto deberán colaborar con la Coordinación en el ámbito administrativo y el Enlace Municipal, mantener actualizada la información de sus trámites y servicios, revisar sus requisitos, plazos, costos y fundamentos jurídicos, ejecutar las acciones de simplificación y digitalización que se aprueben, y atender los requerimientos que se les formulen conforme a la Ley Nacional, sus lineamientos y las disposiciones municipales aplicables.

Cada dependencia o entidad designará una persona responsable de trámites y servicios para coordinar la simplificación, digitalización y mejores prácticas regulatorias.

Artículo 95. Desarrollo reglamentario y operativo. La organización, procedimientos, plazos, formatos, agendas, inventarios, registros, mecanismos de seguimiento, criterios técnicos y demás instrumentos necesarios para la implementación de la política municipal de simplificación administrativa y digitalización se desarrollarán en el reglamento municipal específico,



lineamientos, manuales, acuerdos o disposiciones administrativas que al efecto se emitan, conforme a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y sus lineamientos.

(ADICIONADO, G.O. 13 de julio de 2026, núm. ext. 276 tomo I

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96. Planeación municipal. El Ayuntamiento, con arreglo a las leyes generales, federales y estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes estatal y federal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con las legislaciones en materia de desarrollo urbano y planeación, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano y planeación;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, así como crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer indistintamente con la Federación y el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano; y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado; publíquese para su cumplimiento en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

SEGUNDO. Se instruye se conforme un grupo de trabajo que se integre por lo menos con representantes de la Sindicatura, la Regiduría a cargo de la Comisión Municipal de Gobernación, Reglamentos y Circulares, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Órgano de Control Interno Municipal, Dirección de Asuntos Legales y el Edil que corresponda a la Materia, para realizar la revisión y actualización de la reglamentación municipal, conforme al presente Reglamento y a la normatividad vigente, en un periodo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. Se instruye a las áreas de la Administración Pública del Municipio de Veracruz llevar a cabo la elaboración y/o actualización de sus Manuales de Organización y Procedimientos, conforme al presente Reglamento y a la normatividad vigente, en un periodo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. Se abroga el Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz publicado el miércoles 8 de julio de 2015, así como las reformas realizadas al mismo.

QUINTO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por Acuerdo del H. Ayuntamiento de Veracruz, mediante Sesión de Cabildo.

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Presidente Municipal, Patricia Lobeira Rodríguez, ante la Secretaría del Ayuntamiento, en la residencia del Palacio de Gobierno Municipal.

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Lic. Patricia Lobeira Rodríguez
Presidenta Municipal
Rúbrica.

Mtro. Juan Carlos Saldaña Morán
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.



NOTA DEL EDITOR:

A CONTINUACIÓN SE INCLUYEN EN ORDEN CRONOLÓGICO LAS PUBLICACIONES DE LA GACETA OFICIAL, DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO

GACETA OFICIAL núm. ext. 432 tomo II. Lunes 31 de octubre de 2022

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (FOLIO 1230), PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, NÚMERO EXTRAORDINARIO 406 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022, TOMO I.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 7. Página 9, (líneas 1 a 5).

DICE EN GACETA:

XXIII. Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas y, en consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las legislaciones aplicables, así como, los Convenios y Tratados Internacionales a las cuales se encuentran sujetos;

DEBE DECIR EN GACETA:

I. Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas y, en consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las legislaciones aplicables, así como, los Convenios y Tratados Internacionales a las cuales se encuentran sujetos; Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Así lo proveyó y firma la Lic. Patricia Lobeira Rodríguez, Presidenta Municipal, ante el Mtro. Juan Carlos Saldaña Morán, Secretario del H. Ayuntamiento, en el Palacio Municipal de la Ciudad y Puerto de Veracruz.

Lic. Patricia Lobeira Rodríguez
Presidenta Municipal
Rúbrica.

Mtro. Juan Carlos Saldaña Morán
Secretario del H. Ayuntamiento Rúbrica.



GACETA OFICIAL núm. ext. 144 tomo I. Martes 11 de abril de 2023

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

**ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

El H. Ayuntamiento de Veracruz, reunido en sesión de Cabildo, de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33 Quater, 34, 35 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente Acuerdo:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XX y reforma el último párrafo del artículo 42 y se deroga la fracción VIII del artículo 56 del Reglamento Interior de la administración pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar conforme a lo siguiente:

Artículo 42. ...

I. a XIX...

XX. Fungir como enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la tramitación de pasaportes.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Jefatura de Presidencia se auxiliará de las áreas siguientes: Programa de Gobierno y Mejora Regulatoria, Comunicación Social, Desarrollo Portuario y Zona Federal, Gestión Gubernamental y la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 56. ...

I. a VII. ...

VIII. Derogado.

IX a XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado. Publíquese para su cumplimiento en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo proveyó la Lic. Patricia Lobeira Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional de Veracruz, Veracruz, ante el Secretario del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, Lic. Carlos Andrés Fernández Castellanos, en la Sala del Honorable Cabildo del Palacio Municipal de Veracruz, el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Lic. Patricia Lobeira Rodríguez,
Presidenta Municipal de Veracruz.
Rúbrica.

Lic. Carlos Andrés Fernández Castellanos,
Secretario del H. Ayuntamiento.
Rúbrica.

folio 0348



GACETA OFICIAL núm. ext. 496 tomo II. Miércoles 11 de diciembre de 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

**REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

El que suscribe C.P. Manuel Rivera Polanco, Síndico del H. Ayuntamiento de Veracruz, Titular de la Comisión de Gobernación, de Reglamentos y Circulares del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV, 37 fracción VII, y 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito someter a la consideración de este H. Cabildo la presente iniciativa que reforma los artículos 33 fracción V, 44 fracción XXVIII, 56, 59, 60 fracción XII, 62 fracción III, y 66 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 22 de septiembre de 2022, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al acta número 51, se autorizó la publicación del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como su entrada en vigor.

Con fecha 12 de octubre de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CCVI, número extraordinario 406, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Título Segundo, lleva por nombre “DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL”, en su capítulo IV denominado “DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL”, establece la estructura e integración en dependencias centralizadas y entidades paramunicipales integrantes del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual, en su artículo 33 enumera de manera enunciativa, la totalidad de direcciones adscritas al H. Ayuntamiento.

Que derivado de las funciones cotidianas realizadas por cada una de las dependencias centralizadas de la Administración Municipal, considerando el aumento de la carga de trabajo de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, derivadas del incremento en la tramitología que genera la emisión de licencias para giros comerciales A y B, se contempló la reestructuración relativa al traslado de las atribuciones en materia de turismo a la Dirección de Cultura y Recreación, para que la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, cuente con atribuciones exclusivas en materia de Desarrollo Económico.

Así mismo, con el objetivo de promover acciones que mejoren el ambiente para hacer negocios y facilitar el establecimiento y funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, se propone la simplificación administrativa del proceso de resolución del trámite "Cédula de empadronamiento para la apertura de empresas de bajo riesgo giro A", mediante la transferencia de atribuciones del Sistema de Apertura rápida de empresas (Programa SARE) hacia la Dirección de Comercio; lo cual representa un paso significativo hacia la simplificación de los procedimientos para la apertura de nuevos negocios, reduciendo los tiempos y costos asociados a este proceso.



Bajo este tenor, en armonía, orden y conjunción legislativa, resulta necesario realizar la reforma a la legislación municipal correspondiente, con la finalidad de establecer en la norma, cada una de las atribuciones de naturaleza orgánica de las mismas, dando con esto, la certeza jurídica necesaria para la realización de los actos administrativos y de gobiernos a los que haya lugar.

En consecuencia, y de conformidad con lo antes expuesto, se plantea la presente iniciativa que reforma los artículos 33 fracción V, 44 fracción XXVIII, 56, 59, 60 fracción XII, 62 fracción III, y 66 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar de la siguiente manera:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado; publíquese para su cumplimiento en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

SEGUNDO. Se instruye la conformación de un grupo de trabajo que se integre por lo menos con representantes de la Sindicatura, la Regiduría a cargo de la Comisión Municipal de Gobernación, Reglamentos y Circulares, la Dirección de Administración, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Turismo y Cultura, la Dirección de Asuntos Legales, la Dirección de Comercio y el Edil que corresponda a la Materia, para realizar la revisión y actualización de la reglamentación municipal, así como los Manuales de Organización y de Procedimientos, conforme a la presente Reforma, en un periodo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor la presente Reforma.

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Presidenta Municipal, Patricia Lobeira Rodríguez, ante la Secretaría del Ayuntamiento, en la residencia del Palacio de Gobierno Municipal. Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobada por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Lic. Patricia Lobeira Rodríguez,
Presidenta Municipal de Veracruz.
Rúbrica.

Lic. Carlos Andrés Fernández Castellanos,
Secretario del H. Ayuntamiento.
Rúbrica.



GACETA OFICIAL núm. ext. 276 tomo I. Lunes 13 de julio de 2026

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

**ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

El H. Ayuntamiento de Veracruz, reunido en sesión de Cabildo, de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33 Quater, 34, 35 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente Acuerdo:

(. . .)

SEGUNDO. Se reforman el artículo 3 fracción XXIII; la denominación y numeración del actual “Título Cuarto. Del Órgano Interno de Control”, que pasa a ser “Título Quinto. Del Órgano Interno de Control”; recorriéndose en su orden los títulos subsecuentes, **se adiciona** la fracción XXIII Bis al artículo 3; **se derogan** los Títulos Segundo y Quinto vigentes; **se expiden** los nuevos Títulos Segundo, denominado “De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal”, Sexto, denominado “De la Simplificación Administrativa, Digitalización de Trámites y Servicios y Buenas Prácticas Regulatorias”, y Séptimo, denominado “De la Planeación Municipal”; recorriéndose en su orden y en lo conducente la numeración de los títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones e incisos subsecuentes del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, sin perjuicio de su publicación en la Tabla de Avisos y en el portal oficial del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Derogación. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Corrimiento y texto ordenado. Con motivo de la sustitución integral del Título Segundo, la reforma a la denominación del Título Cuarto, Del Órgano Interno de Control, que pasa a ser Título Quinto, y su corrimiento, la aprobación de los Títulos Sexto y Séptimo del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento para realizar, exclusivamente para efectos de publicación, compilación y consulta, los ajustes de numeración, denominación de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones e incisos que resulten necesarios, sin alterar el contenido normativo aprobado por el Cabildo.

CUARTO. Remisiones internas. Las referencias contenidas en reglamentos, acuerdos, manuales, circulares y demás disposiciones administrativas municipales a dependencias, áreas, unidades administrativas o denominaciones anteriores, se entenderán hechas a las dependencias o unidades que, conforme al presente Acuerdo, asuman las atribuciones correspondientes.



QUINTO. Referencias a mejora regulatoria. Las referencias municipales al sistema, autoridad, consejo, programas, instrumentos o acciones de mejora regulatoria se entenderán referidas, en lo conducente, a la política municipal de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios y buenas prácticas regulatorias, hasta en tanto se actualicen los ordenamientos, manuales y disposiciones administrativas correspondientes.

SEXTO. Designación de Coordinador en el Ámbito Administrativo. La persona titular de la Presidencia Municipal designará al Coordinador en el ámbito administrativo de Simplificación y Digitalización dentro del plazo de treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Enlace Municipal. La Dirección de Modernización, Innovación y Gobierno Abierto fungirá como Enlace Municipal de Simplificación y Digitalización a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, sin perjuicio de los actos administrativos de formalización, comunicación o registro que resulten necesarios ante las autoridades competentes.

OCTAVO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá presentarse a consideración del Cabildo la iniciativa de reforma al Reglamento del Comité del Carnaval del Municipio de Veracruz, a efecto de armonizarlo con las disposiciones del presente instrumento.

En consecuencia, se recorrerá en su orden la numeración de los artículos transitorios subsecuentes.

Por lo expuesto, se consideran atendidas las observaciones formuladas en los términos precisados en el presente documento y se incorporen al proyecto las modificaciones propuestas.

Asimismo, una vez realizadas dichas adecuaciones, se turna el expediente a la Comisión Municipal de Gobernación, Reglamentos y Circulares, para efectos de la formulación del dictamen correspondiente.

NOVENO. Manuales administrativos. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán armonizar sus manuales de organización, procedimientos y servicios al público con el presente Acuerdo, dentro del plazo que determine el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal, conforme al programa de actualización normativa y administrativa correspondiente.

DÉCIMO. Trámites en curso. Los trámites, procedimientos, solicitudes, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes, constancias, registros y demás actos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación, salvo que la nueva regulación resulte más favorable para la persona interesada y sea jurídicamente procedente su aplicación.

DÉCIMO PRIMERO. Trámites, registros y plataformas. La implementación del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, el Registro Nacional de Regulaciones, los mecanismos de autenticación digital, el expediente digital ciudadano, la interoperabilidad, los pagos electrónicos y demás herramientas tecnológicas se realizará de manera progresiva, conforme a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, sus lineamientos, los calendarios aplicables y las capacidades presupuestales, administrativas y tecnológicas del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Continuidad administrativa. La entrada en vigor del presente Acuerdo no afectará la validez de los actos administrativos emitidos con anterioridad por las autoridades



municipales competentes, sin perjuicio de la actualización de denominaciones, competencias internas y remisiones que resulten procedentes conforme al presente instrumento.

Así lo proveyó la Dra. Rosa Hernández Espejo, Presidenta Municipal Constitucional de Veracruz, Veracruz, ante el Secretario del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, Lic. Eloy Carlos Flores, en la Sala del Honorable Cabildo del Palacio Municipal de Veracruz, el día veintiséis del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Dra. Rosa Hernández Espejo,
Presidenta Municipal de Veracruz.
Rúbrica.

Lic. Eloy Carlos Flores,
Secretario del H. Ayuntamiento.
Rúbrica.

folio 1322-EX/26